



**APAXCO**  
UN GOBIERNO CERCANO AL PUEBLO  
2022 - 2024



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO MUNICIPAL  
2022 - 2023

# Promulgación del Bando Municipal 2023



# Promulgación del Bando Municipal 2023



**LIC. JESÚS GASPAR MONTIEL RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. LOURDES PÉREZ MONTIEL**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. DIEGO ALBERTO AMBROSIO CRUZ**  
PRIMER REGIDOR

**LIC. ANGÉLICA OVIEDO GUERRERO**  
SEGUNDA REGIDORA

**M.C. REFUGIO CHOREÑO GÓMEZ**  
TERCER REGIDOR

**LIC. TAMARA MENDOZA AMBROSIO**  
CUARTA REGIDORA

**C. PAULINA MONROY OCARIZ**  
QUINTA REGIDORA

**LIC. ROSARIO ÁNGELES BALTAZAR**  
SEXTA REGIDORA

**C. NAZARIO CRUZ RODRÍGUEZ**  
SÉPTIMO REGIDOR

**LIC. DAVID CRUZ PORRAS**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE APAXCO



**APAXCO**  
UN GOBIERNO CERCANO AL PUEBLO  
2022 - 2024



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Promulgación del Bando Municipal 2023



**Un Gobierno** |   
cercano al pueblo

Gaceta No. XIII / Año 2023  
Honorable Ayuntamiento de Apaxco  
Febrero 5, 2023



**Lic. Jesús Gaspar Montiel Rodríguez**  
**Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, México.**

### **Exposición de motivos**

En la Administración 2022-2024 el Gobierno Municipal está comprometido en ser un gobierno cercano al pueblo y construir los mecanismos necesarios para que las y los Apaxquenses participen activamente en los asuntos públicos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y de esta manera reciban una respuesta oportuna y eficaz a todas y cada una de sus demandas sociales.

El Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, tiene el deber con las y los ciudadanos de alcanzar el bienestar de toda la comunidad Apaxquense, convencido que el trabajar con la gente llevará a lograr el progreso y la justicia social para mantener el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Por ello, el presente Bando Municipal es de orden público, de interés social y observancia general para las y los habitantes del municipio, vecinas, vecinos y transeúntes, durante el tiempo que estos últimos permanezcan en el territorio municipal. Su objeto es establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los Derechos Humanos, la transparencia, el acceso a la información pública municipal y la protección de datos personales.

Tiene como propósito, promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, regular los derechos y obligaciones de la población, garantizar la prestación de servicios públicos municipales, garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes federales, estatales y municipales que protejan los derechos humanos, cuyas disposiciones normativas son obligatorias dentro del territorio municipal; esto para lograr un Gobierno Humanitario y con gran sentido de responsabilidad.

Este ordenamiento se emite en ejercicio de las facultades reglamentarias que confieren al Ayuntamiento, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 8 31 fracciones I y XXXVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Para su debida aplicación, el Ayuntamiento dará una amplia difusión a este Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, para propiciar entre las y los Apaxquenses el mayor conocimiento de las normas aquí previstas para su debido cumplimiento.



## BANDO MUNICIPAL DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO FUNDAMENTO Y OBJETO

**Artículo 1.** En el Municipio de Apaxco, Estado de México, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover respetar proteger y garantizar los Derechos Humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley; Garantizando el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 2.** La naturaleza del presente Bando Municipal, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, son de carácter administrativo, orden público, de observancia e interés general, obligatorios para toda la población, para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente procedan, a fin de preservar el bien común en las acciones de gobierno, fomentando la cultura de la participación ciudadana en la atención de servicios públicos que brinda el Municipio, previniendo la discriminación, procurando el desarrollo de las mujeres y la equidad de género, la protección a la igualdad, la atención a los grupos vulnerables, privilegiando los Derechos Humanos considerados en nuestra carta magna, impulsando la educación de calidad, la cultura, el deporte, la cultura física, el uso de las nuevas tecnologías, la protección al medio ambiente, conservando una imagen urbana, el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, la mejora regulatoria, la transparencia, el acceso a la información y protección de datos personales.

Este ordenamiento tiene por objeto los que a continuación se enuncian:

- I. Establecer las normas generales básicas tendientes a lograr el bien común del pueblo Apaxquense para el desarrollo armónico entre sus habitantes; con respeto al medio ambiente en un entorno de seguridad y paz social;
- II. Regular la organización, integración y funcionamiento del municipio;
- III. Establecer los derechos y obligaciones de su población;
- IV. Regular la organización y funcionamiento de las dependencias integrantes de la administración pública municipal; y
- V. Sentar las bases para mantener el orden y la seguridad pública a fin de preservar el bien común en las acciones de gobierno, estableciendo las infracciones y sanciones al respecto.



Todo lo anterior con el objetivo de favorecer el desarrollo humano progresista, con una cultura de amor al prójimo, en cercanía al pueblo, fomentando la participación ciudadana, la prevención a la discriminación; procurando la equidad de género, la inclusión, la protección a los grupos vulnerables, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos; impulsando la protección al medio ambiente, la educación de calidad, la cultura del deporte, el uso de nuevas tecnologías y el fortalecimiento de la administración pública.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. **Legislatura:** La honorable Legislatura del Estado de México;
- V. **Gobierno:** El Gobierno del Estado de México;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. **Palacio Municipal:** Recinto donde el Ayuntamiento ejecuta sus funciones;
- VIII. **Cabildo:** Es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado deliberante;
- IX. **Municipio:** La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;
- X. **Ayuntamiento:** El cuerpo colegiado deliberante, el cual tendrá autoridad y competencia plena en los asuntos que se sometan a su consideración, conformado por el Presidente, Síndico y los Regidores municipales;
- XI. **Secretario del Ayuntamiento:** Persona propuesta por el Presidente Municipal y nombrada por el Ayuntamiento, encargada de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Bando Municipal:** Conjunto de disposiciones y/o mandatos de observancia general, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal;
- XIII. **Gaceta de Gobierno Municipal:** El periódico oficial del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México;
- XIV. **Obra pública:** Toda construcción integral o reparación realizada por contratistas o directamente por la administración pública, sobre los bienes del municipio, destinados a un servicio público o de uso común.

**Artículo 4.** El Municipio de Apaxco es un ente libre que forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México y se encuentra localizado al noreste del mismo; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos, disposiciones y actos administrativos de



carácter general, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos que expida el propio Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa y sobre los servicios públicos de carácter municipal, con apego en lo establecido en los ordenamientos legales. Tendrá su sede en la cabecera municipal.

La aplicación, cumplimiento e interpretación de las disposiciones del presente Bando Municipal corresponderá a las autoridades municipales o servidores públicos en quien se deleguen las facultades concedidas, en estricto apego y concordancia a los ordenamientos estatales y federales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SÍMBOLOS Y DENOMINACIÓN OFICIAL

**Artículo 6.** El nombre del Municipio es el de “Apaxco” teniendo su Cabecera Municipal en “Apaxco de Ocampo”.

**Artículo 7.** El topónimo del municipio hace referencia a su pasado prehispánico, como el sitio de estancia de la peregrinación mexicana. Se asigna como oficial del “Código Aubin”, compuesto de una vasija o apaste, sobre de ella el cerro de Payanaltepec y sobre de él, el fuego en alusión a la fiesta circular del segundo fuego nuevo celebrado en Apaxco. El nombre de Apaxco tiene su origen del náhuatl “a” o “atl” que significa “agua”; y patzca, verbo que significa “exprimir”, por lo que Apaxco se define como: “Lugar donde se exprime o escurre el agua”.

**Artículo 8.** El nombre y el topónimo del Municipio de Apaxco serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del municipio. El uso de este topónimo de identidad municipal, queda prohibido para personas físicas o jurídicas colectivas.

Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del municipio. La violación a lo establecido en este artículo será sancionada de acuerdo a lo que establezca este Bando Municipal y las autoridades municipales competentes.

**Artículo 9.** En el Municipio de Apaxco se rendirán los honores que corresponden a los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los del Estado de México y su uso estará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativas.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 10.** El territorio del Municipio de Apaxco, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 80,34 kilómetros cuadrados, ubicado en las siguientes colindancias:

- I. Al Norte: con los Municipios de Atotonilco de Tula y Ajacuba, Estado de Hidalgo;
- II. Al Sur: con el Municipio de Tequixquiac, Estado de México;
- III. Al Oriente: con los Municipios de Hueyoptla y Tequixquiac, Estado de México;
- IV. Al Poniente: con el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Ubicado entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

- I. Latitud Norte, 19° 55' 16", 20° 01' 54"
- II. Longitud Oeste, 99° 05' 03", 99° 11' 52"

Para su organización política y administrativa, el territorio municipal está integrado y dividido en: una Cabecera Municipal y trece delegaciones, las cuales están integradas por cuatro barrios y diez colonias como se precisa:

Ubicación	Localidad	Categoría Política	Categoría Administrativa
Al centro	Apaxco de Ocampo	Cabecera Municipal	
Al noreste	Colonia Juárez	Colonia	Delegación
Al norte	Coyotillos	Barrio	Delegación
	Los Tepetates		
Al noroeste	El Mirador	Colonia	Delegación
Al suroeste	El Pixcuay	Barrio	Delegación
Al este	La Cruz	Colonia	Delegación
Al noroeste	La Estación	Colonia	Delegación
Al sur	Loma Bonita	Colonia	Delegación
	Tablón Grande Tablón Chico Rojo Gómez San Agustín		
Al este	Pérez de Galeana	Barrio	Delegación
Al este	Santa Cecilia	Colonia	Delegación
Al suroeste	Santa María	Barrio	Delegación
	La Ermita La Mora La Ladera		
Al noreste	3 de Mayo	Colonia	Delegación
Al centro	23 de Noviembre	Colonia	Delegación
Al norte	Arboledas	Colonia	Delegación



Al noroeste	Colonia Centro (Incluye la colonia Olímpica)	Colonia Centro
-------------	--	----------------

**Artículo 11.** El Ayuntamiento de Apaxco podrá acordar las modificaciones a las denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de conformidad con las razones históricas o políticas de los nombres existentes, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

De igual manera, en cualquier tiempo podrá efectuar las adiciones o modificaciones que estime necesarias respecto al número y delimitación territorial de los barrios y colonias, para la realización de las obras y la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo en los casos que celebre convenios de asunción de funciones con el Gobierno del Estado de México o la Federación para la mejor prestación de un servicio público.

**Artículo 13.** Las Delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 14.** La población del municipio se constituye por las personas que residan temporal o permanentemente dentro de su territorio.

**Artículo 15.** Apaxquense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de Apaxco; esta calidad la adquieren también los nacidos fuera del territorio municipal, de padre o madre Apaxquense y los vecinos en el territorio municipal.

**Artículo 16.** Son habitantes del municipio, las personas que residan en el territorio de éste, de manera temporal o permanente.

Los habitantes del municipio tendrán las siguientes categorías:

- a) Se consideran originarios Apaxquenses los nacidos dentro del territorio municipal.
- b) Tienen la calidad de vecinos Apaxquenses, las personas que tengan la residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses o manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 17.** Son ciudadanos del municipio, las personas que tengan residencia efectiva dentro del territorio municipal, y:

- I. Sean mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



**Artículo 18.** La categoría de vecino, se perderá por:

- I. Renuncia expresa a la misma, ante autoridad municipal competente.
- II. Establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal.
- III. Encontrarse fuera del territorio municipal por un periodo mayor de 6 meses, salvo en los casos en que el vecino se traslade por razones laborales, personales sin el deseo de cambiar de domicilio o por el desempeño de un empleo, cargo o comisión de carácter oficial, razones que serán evaluadas por las autoridades municipales.

**Artículo 19.** Los extranjeros que residan dentro del territorio del Municipio de Apaxco, gozarán de todos los Derechos Humanos que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más no de los derechos políticos que solo los ciudadanos mexicanos y Apaxquenses puedan ejercer; así mismo, deberán cumplir con las obligaciones que este Bando Municipal y las leyes federales o estatales vigentes aplicables le puedan imponer.

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Federal.

**Artículo 20.** Los ciudadanos que se encuentran en el territorio municipal en su carácter de Apaxquenses originarios y vecinos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

- a) Recibir la prestación de servicios públicos municipales;
- b) Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, conforme a este Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen;
- d) Tener acceso a la información Pública Municipal, en las formas y términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Votar y ser votado para los cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los Códigos Electoral Federal y del Estado de México;
- f) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- g) Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana;
- h) Ser parte de Organizaciones Civiles Comunitarias, Comités Internos o bien de Grupos Voluntarios de Protección Civil; y
- i) Todos aquellos que consideren otras disposiciones jurídicas aplicables.

**II. Obligaciones:**

- a) Cumplir con las normas consideradas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, las de este Bando Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que emita la Autoridad Municipal;
- b) Contribuir al gasto público del Municipio en forma proporcional y equitativa, contribuyendo puntualmente en la Tesorería Municipal con las obligaciones fiscales a que estén sujetos, en los términos que lo determinen las disposiciones legales aplicables;



- c) Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y en el mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente. En caso de emergencia sanitaria decretada por autoridad competente, es obligatorio el uso de cubrebocas dentro del territorio municipal.
- d) Inscribir y hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- e) Observar buena conducta y respeto a los derechos de los Apaxquenses;
- f) Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios que forman parte de patrimonio cultural del municipio, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común procurando su conservación y mejoramiento;
- g) Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados y atender las visitas domiciliarias siempre y cuando se cumpla con las formalidades de la ley;
- h) Inscribirse en los padrones que señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Proporcionar verazmente y sin demora, la información, datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes;
- k) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado, esterilización y vacunación de los animales domésticos que sean de su propiedad, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;
- l) Mantener limpios de maleza y de basura, los lotes baldíos, realizando acciones que impidan que dicho sitio se convierta en un foco de inseguridad y de depósito de desechos que generen una fuente de insalubridad;
- m) Mantener limpias las calles, banquetas y espacios aledaños a su domicilio;
- n) Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio que tenga en uso o servicio.
- o) No alterar el orden público;
- p) Conservar en buen estado los bienes patrimonio del Municipio; y
- q) Las demás que se determinen otros ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta al presente Bando Municipal y se sancionarán por las autoridades competentes.

**Artículo 21.** Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

**I. Derechos**

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales; y
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en los ámbitos y circunstancias que la ley lo permita.

**II. Obligaciones**

- a) Usar, con sujeción a las leyes, al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas, las instalaciones de dominio público y privado del Ayuntamiento y Servicios Públicos;



- b) Respetar el presente Bando Municipal, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter legal que dicte el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento o violación a estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones o infracciones correspondientes; y
- c) Mantener limpias las calles y banquetas del Municipio, absteniéndose de tirar desperdicios y/o basura.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento creará el Consejo Municipal de Población (COMUPO), que será el órgano encargado de impulsar la integración de los criterios sociodemográficos a la planeación del desarrollo económico y social del municipio, así como orientar a los sectores de la población en la toma de decisiones.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 23.** La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y Locales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

**Artículo 24.** Son autoridades fiscales el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, así como los servidores públicos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atribuciones de esa naturaleza.

**Artículo 25.** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

**Artículo 26-** Son bienes del Dominio Privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los bienes inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.



## CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

**Artículo 27.** Son patrimonio cultural del municipio:

- I. Parroquia San Francisco de Asís
- II. Murales del centro
- III. Hacienda del Águila
- IV. Hacienda Vieja
- V. Hacienda del Rincón
- VI. Hacienda de Guadalupe
- VII. Ruinas capilla de Santa María
- VIII. Museo municipal y su acervo
- IX. Hornos de cal en la hacienda vieja

**Artículo 28.** El Gobierno Municipal y la población Apaxquense tienen la obligación de conservar y proteger los bienes señalados en el artículo anterior.

## TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 29.** El Gobierno del Municipio de Apaxco se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente, un Síndico y siete Regidores electos conforme a las leyes vigentes, cuya competencia, funcionamiento y atribuciones se encuentran conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables en el municipio.

**Artículo 30.** El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar social, el respeto de los derechos humanos, promover el gobierno de cercanía con el pueblo, ejercer acciones de gobierno con sentido humano, de manera transparente, honesta y eficiente, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación de cualquier tipo.

Promoverá acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, entendiéndose como el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generen contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.



**Artículo 32.** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno, de la Administración Pública Municipal, las normas para organizar y prestar los servicios públicos y regir las actividades de las organizaciones sociales, mercantiles y de los particulares.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 33.** El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos, velando que en su actuar se asegure el pleno goce de los derechos humanos, la paz, la tranquilidad, el orden público, la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 34.** Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y el presente Bando Municipal.

**Artículo 35.** El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Dirigir y vigilar el correcto funcionamiento y ejercicio de la Administración Pública Municipal;
- II. Planear, proponer, establecer, dirigir, evaluar y controlar las políticas generales del Municipio en términos de las Leyes aplicables;
- III. Cumplir con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Vigilar la correcta ejecución de los planes y programas del Municipio;
- V. Representar jurídicamente al Municipio y al Ayuntamiento, así como a las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en que estos sean parte.
- VI. Asignar el ejercicio de funciones operativas que no se encuentren atribuidas a alguna dependencia y que sea ineludible su ejercicio, hasta en tanto el Ayuntamiento resuelva lo conducente;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la creación, fusión, escisión o supresión de juntas, comités, comisiones, consejos y cualquier otro ente similar que sea necesario para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal;
- VIII. Acordar con los titulares de las dependencias, entidades y en su caso de las unidades administrativas, todos aquellos asuntos que incidan en la buena marcha de la administración o tengan como fin evaluar el estado en que se encuentra la misma, así como los demás asuntos que así lo requieran;
- IX. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con apego a las leyes aplicables;
- X. Delegar, mediante acuerdo, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración, en los titulares de las dependencias, entidades, unidades administrativas, órganos y autoridades auxiliares, salvo aquellas que por disposición jurídica expresa tenga que desempeñar personalmente;



- XI. Proponer al Ayuntamiento la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, disposiciones administrativas o circulares de carácter general;
- XII. Ordenar el cumplimiento de mandatos, solicitudes, peticiones o requerimientos judiciales que se le notifiquen;
- XIII. Cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos;
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos o comunidades de su jurisdicción o a los establecimientos públicos municipales;
- XV. Suscribir los contratos, convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que este reglamento establece y las leyes respectivas;
- XVI. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos;
- XVII. Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos;
- XVIII. Vigilar que los gastos municipales se efectúen bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal;
- XIX. Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, en su envío oportuno al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación;
- XX. Designar a los encargados de la función ejecutora, específica e individual de cada programa y proyecto estratégico;
- XXI. Realizar todos los actos que resulten necesarios para el despacho adecuado de los asuntos administrativos y la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- XXII. Proponer o adoptar medidas convenientes para promover el progreso, el orden, la tranquilidad y la seguridad en el Municipio; y
- XXIII. Ejercer las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.** El Síndico Municipal de manera general tendrá como facultad la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter fiscal, patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control que al efecto establezca el Ayuntamiento además de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en los artículos 31, 52, 53, 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos.

**Artículo 37.** El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;



- II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XII. Vigilar el Juez Cívico, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVIII. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y
- XIX. Firmar las Actas de Cabildo, y las demás que les señalen la Ley Orgánica y las demás leyes vigentes aplicables.

**Artículo 38.** Los Regidores son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la Administración Pública Municipal a través de las comisiones designadas por el Ayuntamiento; podrán proponer al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo alternativas de solución para la debida atención de los servicios públicos, teniendo como atribuciones las señaladas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**Artículo 39.** El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, como miembros del Ayuntamiento, deberán rendir cuentas conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente ordenamiento y demás leyes, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**Artículo 40.** El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sesionará cuando menos una vez cada ocho días, en asuntos de urgente resolución cuantas veces sea necesario o a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

**Artículo 41.** Las sesiones del ayuntamiento serán públicas, abiertas y solemnes. El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. Las sesiones deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio; serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto. Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 42.** Las autoridades auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones, facultades, limitaciones y estructura orgánica que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto; funcionarán como órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento son los siguientes:

- a) Delegados y Subdelegados; y
- b) Los demás que determine el Ayuntamiento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 43.** Son autoridades auxiliares municipales los Delegados y Subdelegados de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 44.** Los delegados y subdelegados, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos municipales, no pueden:

- I. Celebrar convenios en representación de la autoridad municipal o de las dependencias de la misma;
- II. Detener o privar de la libertad, bienes o posesiones a los ciudadanos;



- III. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas; y
- IV. Realizar funciones de recaudación fiscal.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 45.** Para el mejor desempeño de sus funciones el Ayuntamiento se organizará en Comisiones Edilicias, integradas por el Presidente, Síndico y Regidores, las que tendrán la finalidad de realizar propuestas, análisis y estudios que den solución para ciertos acuerdos que emita el Ayuntamiento o bien que presenten acciones o normas sobre los asuntos a su cargo, para mejorar la Administración Pública Municipal.

Las Comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes, procurando la paridad de género en la designación de las presidencias de estas.

**Artículo 46.** Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, siendo las siguientes:

- I. Comisiones Permanentes:
  - a) Comisión de Educación, Cultura y Turismo;
  - b) Comisión de Deporte;
  - c) Comisión de Bienestar, Jóvenes y mujer;
  - d) Comisión de Salud y Medio ambiente;
  - e) Comisión de Servicios Públicos, Obra y Desarrollo Urbano;
  - f) Comisión de Reglamentación Municipal y Campo;
  - g) Comisión de Desarrollo Económico;
  - h) Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio; y
  - i) Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. Comisiones Transitorias: Serán comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, cuyo desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

**Artículo 47.** Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y tendrán las funciones que les confiera el ordenamiento legal que les dio origen y son, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Consejo Municipal de Población;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible;
- VI. Comités Municipales en Materia de Salud;
- VII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Comité Municipal de Gobierno Digital



- XI. Comité de Transparencia;
- XII. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XIII. Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIV. Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XV. Comité Municipal de Dictamen de Giro.; y
- XVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento u ordenen constituir las leyes federales, estatales y sus reglamentos vigentes.

## SECCIÓN PRIMERA SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 48.** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y cooperación con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como cooperar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Comité Coordinador; y
- II. Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 49.** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la ciudadanía y las autoridades municipales, con las facultades y obligaciones que establece el Título III, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos municipales. Se elegirán democráticamente por los vecinos de la localidad que representen, de acuerdo con la convocatoria que emita el Ayuntamiento. Su cargo será de carácter honorífico y no de autoridad. El cargo de elección popular no será renunciable operando únicamente la licencia temporal o definitiva.

**Artículo 50.** Los Consejos de Participación Ciudadana, además de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Circulares y demás disposiciones de orden público, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades municipales para proponer acciones que modifiquen los planes y programas, así como de su cumplimiento;
- II. Promover la cultura de la participación ciudadana en las acciones de Gobierno Municipal;
- III. Informar en términos de ley, a sus representantes y al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Realizar propuestas de mejora en la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Asistir a las reuniones, capacitaciones o eventos que se les convoque debidamente por la autoridad municipal;
- VI. Formular propuestas de proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones de gobierno, en beneficio de los habitantes del municipio; y
- VII. Fungir y hacer gestiones en el ámbito territorial para el que fueron electos.



## CAPÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 51.** El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

**Artículo 52.** El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 53.** La Administración Pública Municipal es la estructura que agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás normatividad vigente. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las dependencias que considere necesarias, siempre de acuerdo con el presupuesto.

**Artículo 54.** Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento y remoción de sus titulares de acuerdo a las necesidades del servicio público.

**Artículo 55.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos centralizados, descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 56.** La Administración Pública Municipal se divide en centralizada, descentralizada, y organismos autónomos.

**Artículo 57.** Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco (IMCUFIDEA);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- III. Los demás que se constituyan por las leyes vigentes aplicables.

**Artículo 58.** Son organismos autónomos municipales, los siguientes:

- I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- II. Preceptoría Juvenil; y
- III. Aquellos que determine el Ayuntamiento o los ordenamientos jurídicos aplicables.



**Artículo 59.** Las dependencias citadas en los artículos anteriores conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

**Artículo 60.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que en cada caso acuerde el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 61.** El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones y facultades propias de su competencia y será responsable de cumplirlas de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes, Bando Municipal, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y demás que tiendan a regular el funcionamiento del municipio.

**Artículo 62.** La Administración Pública Municipal centralizada se integra con las dependencias siguientes:

**I. Oficina de la Presidencia.**

- A. Secretaría Particular de Presidencia;
- B. Comunicación Social y Logística de Eventos;
- C. Vinculación Ciudadana;
- D. Coordinación de Asesores;
- E. Secretaría Técnica de Presidencia.
  - 1) Gobierno Digital e Informática;
  - 2) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
    - a) Coordinación de Planeación.
  - 3) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
  - 4) Coordinación de Mejora Regulatoria.
- F. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- G. Centro de Control y Monitoreo C2;
- H. Coordinación de Protección Civil y **Bomberos**

**II. Secretaría del Ayuntamiento.**

- A. Departamento de Patrimonio Municipal;
- B. Departamento de Archivo General del Ayuntamiento;
- C. Departamento de Oficialía de Partes;
- D. Junta de Reclutamiento Municipal;
- E. Registro Civil.

**III. Tesorería Municipal.**

- A. Contaduría General;
- B. Coordinador de Ingresos;
- C. Coordinador de Egresos;
- D. Coordinación de Catastro.



**IV. Contraloría Interna.**

- A. Coordinación de Auditoría;
- B. Unidad Administrativa Resolutora;
- C. Unidad Administrativa Substanciadora;
- D. Unidad Administrativa Investigadora.

**V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.**

- A. Coordinación de Obras Públicas;
- B. Coordinación de Desarrollo Urbano;
- C. Coordinación de Movilidad y Transporte.

**VI. Dirección de Servicios Públicos.**

- A. Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- B. Jefatura de Alumbrado Público;
- C. Jefatura de Parques, Jardines y Panteones.

**VII. Dirección del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**VIII. Dirección General de Seguridad Ciudadana.**

- A. Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana;
- B. Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- C. Comisión de Honor y Justicia;
- D. Asuntos Internos.

**IX. Dirección Jurídica y Justicia Cívica.**

- A. Jefatura de Notificadores, Verificadores y Ejecutores;
- B. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- C. Juez Cívico.

**X. Dirección de Atención a la Mujer y Perspectiva de Género.**

- A. Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

**XI. Dirección de Administración.**

- A. Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- B. Departamento de Capital Humano.

**XII. Dirección de Desarrollo Económico.**

- A. Coordinación del Campo;
- B. Jefatura de Normatividad Comercial;
- C. Coordinación de Empleo, Ciencia y Tecnología.

**XIII. Dirección de Educación, Cultura y Turismo.**

- A. Coordinación de Educación;
- B. Coordinación de Cultura;



C. Coordinación de Turismo.

**XIV. Dirección de Bienestar Social.**

- A. Coordinación de la Juventud;
- B. Coordinación de Bienestar.

**XV. Dirección de Salud.**

- A. Coordinación de Bienestar Animal.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento expedirá los acuerdos, circulares, el reglamento y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA**

**Artículo 64.** La Secretaría Particular de Presidencia tiene por objeto guiar y orientar a la ciudadanía que acude a la oficina de Presidencia. El titular de la Secretaría Particular de presidencia tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar la agenda del Presidente Municipal y coordinar las audiencias públicas, giras y reuniones de trabajo en las que deba intervenir;
- II. Informar a los ciudadanos sobre el estado que guardan las solicitudes presentadas al Presidente Municipal;
- III. Atender personalmente a los ciudadanos que soliciten audiencia con el Presidente Municipal para conocer el asunto a tratar y recopilar la información o documentación que sea necesaria para su atención;
- IV. Proveer al Presidente Municipal la información y documentación que le sea necesaria para la celebración de audiencias, reuniones y demás actividades de trabajo; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

El Secretario Particular responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA DE EVENTOS**

**Artículo 65.** Comunicación Social y Logística de Eventos tiene como principales funciones:

- I. Crear y difundir la imagen institucional del Gobierno Municipal;
- II. Crear canales de comunicación eficaces entre el Gobierno Municipal y los habitantes del Municipio;



- III. Acordar con el Presidente Municipal todo lo relativo a la difusión de las actividades del Ayuntamiento;
- IV. Coordinar conjuntamente, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la realización de programas o campañas específicas de comunicación, así como la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;
- V. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos de su competencia de la Administración Pública Municipal, así como difundir sus objetivos, programas y acciones;
- VI. Diseñar y supervisar el desarrollo y producción de todos los materiales que apoyen la imagen gráfica y la difusión de los planes y programas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- VII. Crear, cuidar y mantener la identidad gráfica del Municipio en cada uno de los diseños solicitados por la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinar, organizar, planear y proporcionar todos los elementos de apoyo logístico, de control y de operación que requiera el Presidente Municipal en sus diferentes eventos y giras, así como los de todas las demás unidades administrativas;
- IX. Atender de manera oportuna y eficiente la cobertura y difusión de los eventos realizados por el Gobierno Municipal;
- X. Atender y dar seguimiento a la información publicada en los medios de comunicación locales y nacionales que hacen referencia al Gobierno Municipal; y
- XI. Las demás que le confiere el Ayuntamiento y las que le deriven de las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE VINCULACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 66.** La oficina de Vinculación Ciudadana será la encargada de fomentar y fortalecer las relaciones entre la población y las autoridades municipales, por lo que deberá atender las solicitudes de audiencias personales que los ciudadanos formulen al Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES**

**Artículo 67.** Es el órgano consultivo responsable de proveer al Presidente Municipal y a las demás unidades administrativas de información veraz, real y oportuna para la toma de decisiones, quienes deberán orientarle, emitir opiniones no vinculantes y plantear alternativas de solución para los diversos problemas que le sean planteados por el Gobierno Municipal.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA**

**Artículo 68.** La Secretaría Técnica de Presidencia es la unidad administrativa que será la encargada de proporcionar al Presidente Municipal información oportuna para la toma de decisiones; así mismo, llevará a cabo la coordinación de acciones de gobierno con las dependencias que integran



la Administración Pública Municipal. Para su mejor desempeño tendrá a su cargo las siguientes dependencias a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la administración pública:

1. Gobierno Digital e Informática;
2. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;  
a) Coordinación de Planeación.
3. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
4. Coordinación de Mejora Regulatoria.

**Artículo 69.** La Secretaria Técnica de la Administración Pública Municipal tendrá las facultades que dispondrá el reglamento orgánico de la administración pública, así como las que le encomiende el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO DIGITAL E INFORMÁTICA

**Artículo 70.** Se define como Gobierno Digital e Informática a la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y la comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios. Brindará soporte técnico solucionando toda clase de problemas que presenten los equipos de cómputo, ya sean en hardware o software, en las telecomunicaciones de las diferentes áreas que integran la administración.

**Artículo 71.** Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
  - II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
  - III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
  - IV. Integrar el programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
  - V. Implementar los medios de comunicación interna que considere pertinentes atendiendo a las políticas de desarrollo sustentable con las que se dirige;
  - VI. Realizar y programar respaldos de datos en diferentes localidades de almacenamiento masivo propias de cada área de la Administración Pública Municipal; para garantizar la integridad de los datos ante cualquier contingencia;
  - VII. Proveer la plataforma tecnológica y garantizar el buen funcionamiento del sitio web oficial: ([www.apaxco.gob.mx](http://www.apaxco.gob.mx)) para que realice las publicaciones necesarias con el objetivo de que el Ayuntamiento cumpla lo ordenado por las Leyes, Reglamentos, Ordenamientos y disposiciones vigentes aplicables;
  - VIII. Cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales en el uso y manejo de datos en el Ayuntamiento a través del aviso de privacidad elaborado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en colaboración con la Dirección Jurídica y de Justicia Cívica;
- y



- IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y su reglamento orgánico vigente aplicable.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 72.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación en conjunto con la Coordinación de Planeación será la dependencia encargada de:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal en la materia de su competencia;
- III. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas; así como la evaluación de su ejecución;
- IV. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- V. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VI. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda para el Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; y
- VIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

## **SECCIÓN TERCERA** **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 73.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el área responsable de la atención a las solicitudes de información pública, y funcionará como enlace entre la Administración Pública Municipal y los ciudadanos. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a las que se refiere la Ley General, este ordenamiento, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- III. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;



- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- V. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- VI. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- VII. Las demás que le confieran la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos legales aplicables.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACION DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 74.** La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

**Artículo 75.** En materia de Mejora Regulatoria, dentro de la Administración Pública Municipal, como sujetos obligados, se observarán los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y productividad.

**Artículo 76.** Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria, de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;
- IV. Instalar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Crear el Registro Municipal de trámites y servicios; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales vigentes en la materia.

**Artículo 77.** El Ayuntamiento implementará un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



**Artículo 78.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 79.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública las establecidas en el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO C2**

**Artículo 80.** El Centro de Control y Monitoreo C2 es el encargado de vigilar las cámaras de video vigilancia ubicadas dentro del territorio municipal de Apaxco.

**Artículo 81.** El Centro de Control y Monitoreo C2 deberá:

- I. Atender, canalizar y dar seguimiento a las llamadas que sean recibidas a través del Sistema de Atención a llamadas de Emergencia, de conformidad con el protocolo de atención que emita el Centro de Control;
- II. Atender, canalizar y dar seguimiento a los apoyos que sean requeridos por el Centro de Control o los Centros de Mando Regional de las llamadas recibidas por el Sistema de Atención a llamadas de Emergencia;
- III. Visualizar, atender y dar seguimiento a las denuncias que sean recibidas a través del Sistema de Denuncia Anónima, canalizadas por el Centro de Control y que correspondan a su ámbito territorial, hasta su total conclusión;
- IV. Atender y visualizar las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia urbana móviles o fijas;
- V. Operar, procesar y custodiar los equipos de grabación o medio tecnológico analógico, digital, óptico, electrónico o cualquier sistema de videovigilancia que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido, en espacios privados, pero de uso público;
- VI. Operar la plataforma de geolocalización de unidades para atención de emergencias;
- VII. Visualizar y dar seguimiento a los aplicativos de alerta vehicular y vehículos robados y recuperados;
- VIII. Utilizar los medios tecnológicos disponibles a su alcance para validar y difundir los protocolos y alertas con las que se cuenten;
- IX. Utilizar sistemas actuales que permitan obtener un alto porcentaje en la continuidad y eficacia de los sistemas de radiocomunicación, contando con un mecanismo de coordinación regionalizado para lograr la interconexión en una sola red de radiocomunicación; y
- X. Obtener el Informe Policial Homologado y alertamiento oportuno de las áreas

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**



**Artículo 82.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

**Artículo 83.** Serán autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- IV. El Coordinador de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios; y
- V. Las demás dependencias que en el ejercicio de sus funciones deban observar los lineamientos vigentes en materia de Protección Civil.

**Artículo 84.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos dependerá directamente del Presidente Municipal, por lo que el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, tiene a su cargo el programa municipal de contingencias, la coordinación del sistema de protección civil, la atención de desastres en el municipio y las peticiones por parte de la ciudadanía para la atención pre - hospitalaria.

**Artículo 85.** Cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

**Artículo 86.** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá para el cumplimiento cabal de las funciones de la Coordinación de Protección Civil, las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y realizar un atlas de las zonas de riesgo vigente, que por sus características puedan ser escenarios de emergencia desastre o calamidad pública, dentro del territorio municipal, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en términos de lo dispuesto por el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Formular con las autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y protege la población, estableciendo la normatividad en forma eficaz y oportuna en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concentración, que se requieran en el municipio, así como con municipios aledaños y con el Gobierno Estatal, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil y Bomberos;



- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la participación comunitaria en materia de protección civil;
- VI. Organizar y promover la participación de los sectores público, social y privado en las materias de prevención, auxilio y restablecimiento, ante una eventualidad de algún siniestro o desastre, coordinando y planeando las tareas de dichos sectores;
- VII. Promover y organizar simulacros, con el objetivo de preparar a la población en caso de desastre;
- VIII. Cuando así se amerite, podrá constituirse en sesión permanente para tratar asuntos de su competencia;
- IX. Promover la capacitación en materia de protección civil y bomberos, con el objeto de identificar problemas y tendencias particulares, estableciendo normas y acciones que permitan su solución;
- X. Celebrar convenios con la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de integrar la reglamentación y regulación de los cuerpos de bomberos, servicios de atención pre-hospitalaria, grupos voluntarios, que se encuentren en el municipio y que sus acciones se realicen, conforme al reglamento respectivo;
- XI. Promover dentro del territorio municipal, la cultura de protección civil, organizando y realizando acciones de prevención, educación y capacitación a la sociedad en general; y
- XII. Las demás que les sean asignadas por otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 87.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante el consejo la propuesta del programa de Protección Civil y Bomberos Municipales;
- II. Promover la cultura de protección civil dentro del territorio municipal, organizando acciones con las autoridades educativas y con la población en general;
- III. Instrumentar los procedimientos administrativos de verificación, en los asuntos de su competencia, con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos y conforme a lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. Intervenir en los casos de fuga de gas e incendios, provocados por este elemento o por cualquier otro material o causa que ocasione este;
- V. Evitar el estancamiento de aguas pluviales o residuales, que pongan en peligro o en riesgo la seguridad de los habitantes;
- VI. Establecer las medidas de seguridad, que deban de satisfacer los comercios, industrias, servicios de construcción de inmuebles y demás disposiciones que se encuentren dentro del Reglamento de Protección Civil del Estado de México, coordinándose para ello con la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; y
- VII. Las demás que señalen las Leyes, los Reglamentos vigentes y las disposiciones aplicables.

**Artículo 88.** La Coordinación de Protección Civil y Bombero realizará las visitas de verificación, a los establecimientos comerciales, industriales y en su caso particulares, en materia de protección civil, lo anterior con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos y conforme a lo establecido en leyes aplicables.



**Artículo 89.** Las personas físicas o morales quedan obligadas a brindar las facilidades al personal autorizado para tener acceso a documentos, lugares, o establecimientos objeto de la verificación y a la revisión de maquinarias, equipos e instalaciones, previo mandamiento en forma y que reúna las generalidades señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

## SECCIÓN PRIMERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 90.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, una vez realizada la verificación y de ser procedente, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que hubiere encontrado en el lugar verificado, por lo que inmediatamente se deberá notificarle al interesado para que, dentro del plazo establecido en la ley, durante el desahogo de su garantía de audiencia o visita de verificación, de cabal cumplimiento a las observaciones sobre las deficiencias encontradas en ese lugar.

**Artículo 91.** En caso de riesgo inminente y de imposible reparación, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá retener o destruir los materiales que generen dicho riesgo. En casos extremos, la Coordinación deberá establecer como medidas de seguridad la clausura temporal, parcial o total de la fuente inminente de riesgo, fijando un término al propietario para corregir a satisfacción de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las deficiencias o irregularidades encontradas. En caso de que el propietario no lo hiciera dentro del plazo de ley, se procederá inmediatamente en coordinación y apoyo con las autoridades correspondientes a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 92.** En edificios públicos, fábricas, industrias, comercios, escuelas, oficinas, centros de espectáculos o diversiones públicas, en todos los establecimientos abiertos al público y vehículos de transporte escolar, colectivo y de personal que transiten dentro del territorio municipal, deberá priorizarse la inclusión de personas con discapacidad, así como colocarse en lugares visibles y con el señalamiento respectivo, el equipo contra incendio, ruta de evacuación para el caso de desastre o siniestro, instructivos para el caso de emergencia, mismos que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

**Artículo 93.** Sólo podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal aplicable.

**Artículo 94.** Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y derivados, en cualquiera de sus modalidades, en casa-habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 95.** Para llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar sin excepción alguna con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y



Bomberos, y hecho que sea, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de todos los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorines, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

El incumplimiento de esta disposición será objeto de una denuncia ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 96.** En caso de riesgo inminente, La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retiro de los productos o artículos que resulten fuente inminente de riesgo o trasgresión;
- II. Clausura precautoria o provisional de las instalaciones, maquinas, lugares y zonas que resulten un factor de riesgo o sean materia de la trasgresión legal; y
- III. Retiro y decomiso en sus casos de los artículos, mercancías o productos que resulten fuente de riesgo.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 97.** La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia encargada de conducir la política interior del municipio; estará encabezada por un Titular que será propuesto por el Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, mismo que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal y contará con las atribuciones que se enuncian en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, además de las dispuestas por el presente Bando Municipal y demás disposiciones y ordenamientos legales vigentes aplicables.

Para lo cual, se auxiliará de los siguientes:

- a) **Departamento de Patrimonio Municipal:** Que tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Bienes del Estado de México y la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, y las demás que le confieran las leyes reglamentarias municipales
- b) **Departamento de Archivo General del Ayuntamiento:** Es el departamento que planeará y controlará la organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos que registran actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables, creados, recibidos, manejados y usados en el ejercicio de las facultades y actividades de las dependencias de la Administración Municipal, en los términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- c) **Departamento de Oficialía de Partes:** Este departamento tiene como objeto controlar y organizar la distribución de todas las promociones y peticiones externas que ingresen a la oficialía para las distintas áreas administrativas o dependencias del Ayuntamiento; a fin de



que la dependencia a la que se dirige dé atención y respuesta según lo previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

- d) Junta de Reclutamiento Municipal:** De acuerdo con la Ley del Servicio Militar, tiene como encargo la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el municipio en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la organización del sorteo y las demás operaciones preliminares de la conscripción;
- e) Registro Civil:** Es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, ; asimismo defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, así mismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca su reglamento. La Oficialía del Registro Civil, es dependiente en cuanto su reglamentación, función y normatividad Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección general del Registro Civil y por cuanto hace a la operatividad del Ayuntamiento de Apaxco, quien es el encargado de administrarla y proveerla de recursos materiales.

**Artículo 97 Bis.** El Secretario del Ayuntamiento otorgará el visto bueno para que puedan efectuarse eventos privados sin fines de lucro en la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes y reglamentos de la materia y de las disposiciones y permisos que en su caso y para ello expidan la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**Artículo 98.** La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, por conducto de las dependencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, teniendo como finalidad administrar la Hacienda Pública Municipal, de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada y transparente, enfocada a crear una cultura de pago, que se refleje en servicios que eleven la calidad de vida de los Apaxquenses; dicha área está a cargo de un titular propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento quien además será considerado como Autoridad Fiscal al cual le corresponden las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, este Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

Para la consecución de sus fines, esta dependencia se auxiliará de las siguientes:

- a) Contaduría General:** Que tendrá las facultades conferidas en las leyes reglamentarias municipales;



**b) Coordinador de Ingresos:** Que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Calcular, liquidar, custodiar y vigilar los ingresos municipales hasta que se depositen en las cuentas bancarias; y
- II. Realizar informes en materia de ingresos y de recaudación, mensuales, trimestrales, semestrales, anuales ante las dependencias, municipales, estatales, y/o federales apeándose a la normatividad y leyes vigentes aplicables en la materia.

**c) Coordinador de Egresos:**

- I. Aprobar y aplicar los mecanismos y lineamientos para la aplicación y control del gasto corriente y de inversión, con base a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y normatividad vigente;
- II. Realizar una programación de pagos con cargo al presupuesto de egresos autorizado;
- III. Coordinar con el área de la UIPPE mecanismos de control para la integración del Presupuesto de Egresos basado en resultados, así como establecer normas y procedimientos para el ejercicio y control del gasto;
- IV. Elaborar mecanismos para regular el pago a proveedores y contratistas de bienes y servicios y obligaciones tributarias, previa autorización del titular de la Tesorería Municipal;
- V. Velar por el adecuado manejo de las cuentas bancarias;
- VI. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes financieros mensuales y la cuenta pública anual, revisando que su integración y soporte se lleve a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Presentar al Tesorero Municipal los informes mensuales y la cuenta pública anual para su validación y aprobación, supervisión y seguimiento en la integración del presupuesto de egresos;
- VIII. Supervisión y seguimiento en el manejo y control de la nómina; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes vigentes aplicables.

**d) Coordinación de Catastro:** Dar trámite a los servicios de acuerdo a los artículos 107, 117 y 166 a 201 del Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios, así como mantener actualizado el padrón catastral tanto el alfanumérico y el gráfico (Cartografía Digital); bajo las disposiciones legales de acuerdo con los artículos 113 a 117 del Código Financiero para el estado de México y sus Municipios.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 99.** La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia encargado de integrar los procedimientos Administrativos respectivos, así como aplicar las sanciones de su competencia en la Administración Pública Municipal, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos, Código Administrativo del Estado de México y en las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.



Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Contraloría Interna Municipal.

**Artículo 100.** La Contraloría Municipal lo será también en los Organismos Integrantes de la Administración Pública Municipal Descentralizada.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, contará con las siguientes coordinaciones y unidades:

- a) Coordinación de Auditoría;
- b) Unidad Administrativa Resolutora;
- c) Unidad Administrativa Substanciadora; y
- d) Unidad Administrativa Investigadora.

Las dependencias antes enunciadas tendrán las facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios les confiera, así como las que las demás leyes vigentes aplicables en la materia pudieran atribuirles.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 101.** Para la Planeación, Programación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Control de la Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, así como para el estudio y despacho de los asuntos en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento contará con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**Artículo 102.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá a un titular que se denominará Directora o Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien contará con las atribuciones señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos; Planes, este Bando Municipal, así como lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 103.** Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, contará con las siguientes unidades administrativas subalternas:

- a) Coordinación de Obras Públicas:** Esta supervisará, apoyará técnicamente y llevará a cabo las obras por administración directa y aquellas con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes, así como las demás que determine directamente el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- b) Coordinación de Desarrollo Urbano:** En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano que le encomienden los Planes de Desarrollo Urbano, el Código Administrativo y



demás disposiciones normativas aplicables, así como las que para tal efecto determine directamente el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

- c) Coordinación de Movilidad y Transporte:** Esta coordinación tiene por objeto coadyuvar con las autoridades competentes a la mejora del transporte público, la infraestructura vial, la seguridad y movilidad peatonal, con especial atención en los lugares donde convergen diversos modos de transporte individual, pasajeros o de carga, cuyas atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 104.** Es derecho de los Apaxquenses y obligación de la administración pública municipal la prestación de los servicios públicos, mismos que se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, de acuerdo a la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento, siempre enfocados a lograr el bien común de la población.

**Artículo 105.** Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 106.** El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado y particularmente de la sociedad civil organizada y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

**Artículo 107.** La Dirección de Servicios Públicos, por conducto de su titular, a quien se le denominará Director, tiene como responsabilidades la prestación de los servicios públicos municipales que enumera el artículo 115 de la Constitución Federal.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, esta dirección contará con las siguientes jefaturas:

- a) Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- b) Jefatura de Alumbrado Público; y
- c) Jefatura de Parques, Jardines y Panteones.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JEFATURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO



**Artículo 108-** Corresponde a la Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, establecer las condiciones específicas de pre tratamiento, para las descargas no domésticas que lo requieran y para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes, cuando se cuente con el sistema público de tratamiento respectivo;

**Artículo 109.** La Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a través de la Tesorería Municipal tendrá la facultad de cobrar los aprovechamientos y contribuciones contenidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables vigentes.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 110.** La Dirección Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Alumbrado Público será la encargada de la prestación del servicio de Alumbrado Público y Electrificación en el territorio Municipal, otorgara el servicio de alumbrado público de manera gratuita, así como la reparación de luminarias, previo el seguimiento al procedimiento administrativo que corresponda, dar seguimiento a las peticiones de las luminarias, siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 111.** Son obligaciones de los ciudadanos, vecinos y visitantes del municipio, en materia de alumbrado público:

- I. Reportar por escrito vía oficialía de partes a la Jefatura de Alumbrado Público, las fallas en el servicio del alumbrado público que observen en cualquiera de las localidades;
- II. Evitar el maltrato o la destrucción de los postes, luminarias, cableado y demás infraestructura que integre el servicio de alumbrado público;
- III. No utilizar los postes para la colocación de propaganda o anuncios con cualquier leyenda, excepto los contenidos en otros ordenamientos jurídicos; y
- IV. Las demás que señalen las Leyes, los Reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

## SECCIÓN TERCERA DE LA JEFATURA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

**Artículo 112.** La Jefatura de Parques, Jardines y Panteones está encargada de brindar mantenimiento y limpieza a las áreas verdes, los espacios públicos y recreativos del municipio, así como a vialidades principales y/o bulevares, además de las que le sean encomendadas por el Director de Servicios Públicos, con el fin de mantener permanentemente la buena imagen del Municipio. A esta jefatura le corresponden las siguientes funciones:

- I. Organizar y supervisar las rutas del parque vehicular al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, así como el traslado de estos al sitio de disposición final, garantizando un servicio de manera regular y uniforme a la ciudadanía;



- II. Solicitar la revisión periódica de las unidades a fin de mantenerlas en condiciones de operatividad y evitar que éstas sufran averías en el trayecto de su ruta, así como el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades a su cargo; y
- III. Las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio de limpia y recolección;
- IV. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación los Panteones del Municipio de Apaxco, Estado de México;
- V. Fomentar la participación ciudadana con el fin de cuidar y dar mantenimiento a las instalaciones de los panteones municipales;
- VI. Determinar la viabilidad del incremento de los espacios para las inhumaciones y la creación de pasillos en los panteones municipales;
- VII. Atender las quejas que se presenten con relación a la prestación del servicio de los panteones municipales;
- VIII. Coordinarse cuando así se requiera y por orden expresa del Presidente Municipal, con las dependencias públicas federales, estatales y municipales en todas las acciones en beneficio del Servicio Municipal de Panteones;
- IX. Fijar las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, gavetas o nichos que hubiere de construirse en cada panteón municipal, en los permisos emitidos por la Dirección de Servicios Públicos, atendiendo a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal y demás ordenamientos aplicables vigentes.
- X. Tramitar las solicitudes de exhumación y re-inhumación de restos humanos, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables vigentes.; y
- XI. Las demás que le atribuyan el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Reglamento Municipal de Panteones y otras disposiciones legales aplicables vigentes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

##### **DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Artículo 113.** Es prioritario para la administración pública municipal la conservación, cuidado, respeto y preservación de la flora y fauna del municipio, por lo que a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental; la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el cuidado de la calidad del aire, agua y suelo, así como la biodiversidad, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico. Sus atribuciones derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, incorporando los principios universales contenidos en la Carta de la Tierra y el impulso a los protocolos, convenciones y resoluciones de organismos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en el ámbito de sus competencias, así como las que a continuación de forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran:

- I. Implementar las políticas necesarias para poder hacer frente a los problemas que se deriven de la generación de residuos sólidos;



- II. Dar seguimiento y atención a todas las denuncias que por cuestiones de atentado contra el medio ambiente se generen ante las diversas autoridades municipales, entendiéndose como atentado:
  - a. La tira de basura en lugares no aptos para tal efecto;
  - b. La quema de basura en domicilios particulares, en vías públicas o en industrias;
  - c. La tala, poda o traslado indebidos de árboles o cualquier especie de la flora del municipio;
  - d. El maltrato o asesinato de cualquier especie animal, sea doméstica, silvestre o de fuerza de trabajo.
- III. Coadyuvar con los diferentes niveles de gobierno para la implementación de políticas, programas y convenios de protección al medio ambiente y a la salud;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, así como de las aguas nacionales asignadas al municipio, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora, la fauna, o bienes del municipio, provenientes de cualquier empresa y/o giro comercial, llevando a cabo un procedimiento administrativo que será iniciado y seguido de oficio o mediante denuncia.
- V. Las demás que le sean conferidas por Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y las establecidas en los ordenamientos de la materia aplicables.

**Artículo 114.** Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones del Presente Bando Municipal, y demás disposiciones aplicables en la materia:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- III. La Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos; y
- V. El Juez Cívico.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 115.** La Dirección General de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de prestar sus servicios con el objetivo de asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; además, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, respetando y protegiendo los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en congruencia con el principio pro persona, de todos los ciudadanos que concurran al territorio municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos coercibles aplicables vigentes. Para lo cual contará con las siguientes:



- A. Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana:** Corresponde a esta coordinación, establecer y ejecutar los procedimientos, métodos y sistemas de operación que permitan prevenir la comisión de los delitos, en el Municipio de Apaxco, en estricto apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos;
- B. Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:** Es la responsable de la planeación, coordinación y seguimiento de la política pública de prevención social de la violencia y delincuencia con participación ciudadana en el orden municipal. Procurará además la implementación en el ámbito de su responsabilidad de los acuerdos emitidos por la Comisión Intersecretarial, interinstitucional y Municipal de prevención Social de la violencia y delincuencia;
- C. Comisión de Honor y Justicia:** Es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, así como en los casos que contempla la Ley de seguridad del Estado de México;
- D. Asuntos Internos:** Tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de seguridad del Estado de México y las demás disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 116.** La Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en la vía pública.

**Artículo 117.** La Dirección General de seguridad Ciudadana, trabajará con una cultura de género, para lo cual podrá implementar todas las medidas operativas a fin de salvaguardar a las mujeres, por lo que en esta materia contará con las siguientes facultades:

- a) Salvaguardar los derechos de la víctima u ofendido e incidir en la prevención especial y general de los delitos de carácter de género;
- b) Detectar posibles casos de violencia, como consecuencia del contacto directo con la comunidad y poner de conocimiento a la autoridad correspondiente;
- c) Identificar si la víctima se encuentra en alguno de los supuestos señalados por la normatividad como violencia;
- d) Atender situaciones de crisis de la víctima y, si es el caso, el ofendido, para priorizar la toma de decisiones;



- e) Atención: Canalizar a la víctima ante diversas instancias, a efecto de proteger la integridad; y
- f) Protección: Ejecutar acciones de seguridad encaminadas a proteger la integridad física para disminuir cualquier situación de riesgo.

**Artículo 118.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, podrá coordinarse con dependencias federales, estatales, y municipales y demás autoridades que señalen los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

**Artículo 119.** Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Director General de Seguridad Ciudadana;
- d) Los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Para el desempeño de sus funciones, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tendrán las facultades que le confieran el presente Bando Municipal, el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 120.** Con el objeto de que los actos de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con apego al orden jurídico;
- II. Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindarles protección a su persona, bienes y derechos;
- III. Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos;
- IV. Implementar programas y políticas de actuación en atención a la perspectiva de género;
- V. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, genero, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo;
- VI. No realizar o permitir actos de maltrato o tortura;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y con respeto a su dignidad humana;
- VIII. No recibir dadas de cualquier tipo, o cualquier figura análoga, en numerario o especie, para permitir o realizar actos ilícitos u omitir actuar de acuerdo a la normatividad relacionada con sus funciones;
- IX. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, al momento de detener a cualquier persona y dar cuenta de este acto en el Registro Nacional de Detenciones;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto son puestas a disposición de la autoridad competente;



- XI. Usar el equipo y armamento a su cargo con el debido cuidado y prudencia para su conservación. Está estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales;
- XII. Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad;
- XIII. Auxiliar a las autoridades, federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud formal correspondiente;
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo; Aprobar el examen de control de confianza;
- XV. Supervisar que los espectáculos públicos, que se realicen en calles, plazas y parques cuenten con el permiso correspondiente;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal; y
- XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.

**Artículo 121.** El Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones en dicha materia podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado y Municipios, así como con el sector social y privado con apego a las disposiciones legales aplicables, y podrá designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 122.** Las funciones, políticas y estrategias en materia de seguridad pública se ejercerán por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director General de Seguridad Ciudadana;
- III. El Coordinador Operativo de Seguridad Ciudadana;
- IV. Asuntos Internos;
- V. Comisión de Honor y Justicia; y
- VI. Los miembros del cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 123.** Para la ejecución de las atribuciones, el Director General de Seguridad Ciudadana se apoyará con las Unidades administrativas establecidas en este Bando Municipal, así como con la Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de organizar, programar, promover y supervisar las acciones diseñadas, gestionadas y ejecutadas por el mismo.

## SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES EN CULTURA VIAL

**Artículo 124.** La Dirección General de Seguridad Ciudadana, en materia de cultura vial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas;



- II. Vigilar que los conductores de vehículos automotores hagan alto total cuando les sea marcado por el paso de peatones;
- III. Evitar que los vehículos obstruyan las vialidades;
- IV. Evitar la colocación de objetos que obstaculicen y/o impidan el libre tránsito, sobre las vialidades principales del municipio para reservar lugar de estacionamiento, esto con el fin de evitar congestionamientos viales deliberadamente sin motivo;
- V. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y su reglamento vigente.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROHIBICIONES EN CULTURA VIAL

**Artículo 125.** Queda prohibido y se sancionará para los efectos de cultura vial:

- I. Estacionarse en calles, cerradas, andadores, banquetas y callejones obstruyendo el libre tránsito, donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera una distancia de veinte metros medidos en plazo horizontal a partir del punto de colocaciones antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos desvalijados, abandonados o en grado de deterioro notable, que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana mediante el apoyo de grúa;
- III. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- IV. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población;
- V. A quien ocupe la vía pública, mediante el estacionamiento de vehículos, señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento pintado que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- VI. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones, y las medidas serán contando cuatro metros a partir de la esquina, aún con falta de señalamiento;
- VII. Cualquier vehículo que se estacione frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor;
- VIII. Se regulará el paso de vehículos pesados o con exceso de dimensiones en Avenida Juárez, así como los Bulevares del Municipio que afecten o dañen la infraestructura carretera;
- IX. Circular a más de 20 kilómetros por hora en las zonas educativas, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas; la velocidad máxima será de veinte kilómetros por hora;
- X. No hacer alto total en los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones que se encuentren en el arroyo y en vías de doble circulación donde no haya espacio central para



- peatones. Los conductores deben ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto;
- XI. Estacionarse en los espacios destinados para personas con alguna discapacidad y vehículos de emergencias en la zona centro.
  - XII. Estacionarse en las rampas para personas con discapacidad, mismas que deben estar libres de todo obstáculo que inhiba el libre paso, así como en los centros comerciales que cuenten con cajones destinados para el mismo fin;
  - XIII. Obstaculizar de manera deliberada la circulación de automotores en la vía pública;
  - XIV. Estacionarse en sentido contrario a la circulación;
  - XV. Todo aquel conductor de vehículo motor que rebase o adelante a otro vehículo que se encuentre haciendo alto total en un paso peatonal;
  - XVI. Alterar, destruir, manipular o retirar la herramienta de trabajo de seguridad vial como lo son: trafi - tambos, ballenas, cinta restrictiva, vallas metálicas, señalamientos fijos verticales

**Artículo 126.** A aquella persona que transgreda el presente Bando Municipal de manera voluntaria o involuntaria, es decir, cuando la Policía Municipal sorprenda ejecutando la falta administrativa o bien que resulte tan evidente que dicho hecho o acontecimiento no necesita de pruebas por su relevante claridad por ser considerado muy obvio.

**Artículo 127.** Cuando los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana tengan conocimiento de una falta administrativa, presentarán de manera inmediata al Juez Cívico sin demora.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO** **DIRECCIÓN JURÍDICA Y JUSTICIA CÍVICA**

**Artículo 128.** La Dirección Jurídica y Justicia Cívica es un órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la administración pública con el fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por estos; tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollan los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

**Artículo 129.** Para el desempeño de sus funciones, la Dirección Jurídica y Justicia Cívica tendrá a su cargo las siguientes áreas Administrativas:

- A. Jefatura de Notificadores, Ejecutores y Verificadores:** Es la dependencia encargada de la coordinación de los ejecutores, notificadores y verificadores adscritos al ayuntamiento municipal, en concordancia con los lineamientos que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.
- B. Oficialía Mediadora-Conciliadora:** Tendrán las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de



la Paz Social para el Estado de México; su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás leyes reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

- C. Juez cívico:** Son facultades y obligaciones del Juez Cívico las establecidas en el Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, en el artículo 150 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás aplicables.

## SECCIÓN PRIMERA JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 130.** La Justicia Cívica es el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica, la restauración del tejido social; resolviendo y evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

**Artículo 131.** La justicia cívica tiene por objetivos los siguientes:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

**Artículo 132.** Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público se sustentarán en los siguientes principios:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad
- V. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia, y
- X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

**Artículo 133.** El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, designará a los titulares de las Oficialías Mediadoras y Jueces Cívicos, privilegiando los principios de igualdad de oportunidades en materia de perspectiva de género, de no discriminación, de progresividad y convencionalidad, con estricto apego y respeto a los derechos humanos y demás disposiciones de observancia general.

**Artículo 134.** Los Oficiales Mediadores-Conciliadores tendrán las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción



de la Paz Social para el Estado de México; su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás leyes reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 135.** Son atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en este Bando Municipal;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás aplicables;
- IV. Intervenir como facilitador para resolver controversias comunitarias;
- V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VIII. Proponer la solución pacífica de controversias entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XIX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de



- las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XX. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
  - XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
  - XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
  - XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
  - XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.
  - XXV. Las demás atribuciones que le confiera las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 136.** - El Juez Cívico no puede:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia, ya que esta atribución corresponde a otra instancia gubernamental

**Artículo 137.** El Juzgado Cívico, para el correcto ejercicio de sus funciones, podrá auxiliarse de las Direcciones de Seguridad Ciudadana, de Salud, Coordinación de Protección Civil y Bomberos y la Coordinación de Movilidad y en general con cualquier autoridad municipal relacionada con sus facultades y atribuciones.

## **CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO** **DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Artículo 138.** La Dirección de Atención a la Mujer y Perspectiva de Género tiene como objetivo promover, comentar y difundir las condiciones para alcanzar la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar la problemática y realizar estudios sobre la situación de las mujeres en el municipio;
- II. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas en las que se promueva la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Capacitar a las mujeres para integrarlas al desarrollo económico del Municipio;
- IV. Fomentar y difundir los Derechos Humanos entre las mujeres y niñas;



- V. Realizar pláticas de prevención de la violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
- VI. Realizar eventos de formación y capacitación en equidad y perspectiva de género y Derechos Humanos al interior del Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de las oficinas del Ayuntamiento en materia de género;
- VIII. Promover que en la planeación y presupuesto de las políticas municipales se incorpore la perspectiva de género;
- IX. Coadyuvar en la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en la adecuada publicidad de los acuerdos generados en el mismo;
- X. Promover la Igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados, así como la prevención, atención, erradicación y sancionar la violencia contra las mujeres en el municipio;
- XI. Gestionar recursos entre los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno que apoyen en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- XII. Promover el desarrollo de actividades de prevención y mejoramiento de la salud física, psicológica y mental en las mujeres;
- XIII. Promover la superación educativa de las mujeres y niñas ante instituciones públicas y privadas; y
- XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes aplicables a la materia.

**Artículo 139.** La Dirección de Atención a la Mujer y Perspectiva de Género contará con una Unidad de Género y Erradicación de la Violencia la cual coadyuvará con la dirección para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 140.** El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes vigentes relativas al tema.

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 141.** La Dirección de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, y de servicios de la estructura administrativa que conforma la Administración Pública Municipal, y asignará a esta, previa autorización del Presidente Municipal, el personal que cumpla con los perfiles que las áreas requieran para el cumplimiento de sus cargos; cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus funciones.



**Artículo 142.** La Dirección de Administración para su buen funcionamiento tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- II. Departamento de Capital Humano;

**Artículo 143.** La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Apaxco, así como asistir a las sesiones del mismo;
- II. Dar cumplimiento a los lineamientos mínimos establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto hace a las atribuciones que tiene el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Apaxco;
- III. Ser integrante del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento de Apaxco, así como asistir a las sesiones del mismo;
- IV. Participar en el Comité Interno de Obra Pública del Ayuntamiento de Apaxco, así como asistir a las sesiones del mismo;
- V. Celebrar los contratos en representación del Municipio de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Administración, previa presupuestación y de conformidad con las leyes aplicables a la materia;
- VI. Vigilar los procedimientos de adjudicación que realice el Comité de Adquisiciones;
- VII. Programar conjuntamente con las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Presupuesto de Egresos;
- VIII. Proponer acciones en materia de austeridad para las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, siempre y cuando no se altere el correcto funcionamiento de las áreas para brindar servicios de calidad y de manera oportuna a la ciudadanía;
- IX. Apoyar las acciones de mejoramiento, organización, supervisión, y capacitación a las diferentes Coordinaciones y Jefaturas que integran la Dirección de Administración;
- X. Coordinar y dar seguimiento al Programa Anual de requerimientos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos; e
- XI. Inspeccionar que las áreas a su cargo den cumplimiento a los procedimientos, correspondientes a la Dirección de Administración, apegándose a los lineamientos establecidos por Ley.

## SECCIÓN PRIMERA

### DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES

**Artículo 144.** La Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales, se encargará en conjunto con el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de adquirir y contratar bienes y/o servicios que las dependencias de la Administración Pública Municipal requieran para la ejecución de sus funciones, debiendo cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sus Reglamentos y demás normatividad vigente aplicable.



**Artículo 145.** La Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a los Comités de Adquisición de Bienes y Servicios; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento de Apaxco, en substanciar los procedimientos;
- II. Comprobar y validar que los procedimientos de adquisición, contratación de servicios, arrendamientos cumplan con los lineamientos de control;
- III. Proveer de los servicios que requieran las distintas áreas que conforman la administración;
- IV. Suministrar los recursos materiales que soliciten las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- V. Comprobar y validar que el procedimiento adquisitivo se encuentre integrado con la aplicación de la normatividad aplicable;
- VI. Vigilar que los bienes y servicios se entreguen en tiempo y forma a las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Acordar con la Tesorería Municipal la forma y plazo para la entrega de expedientes de adquisición de bienes y de servicios; y su respectivo pago a proveedores;
- VIII. Informar al Departamento de Patrimonio Municipal sobre las altas de bienes en términos de la Ley;
- IX. Verificar que los requerimientos de compra cuenten con las especificaciones necesarias
- X. para proceder a su adquisición;
- XI. Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO

**Artículo 146.** El departamento de Capital Humano se encargara de vigilar que las relaciones laborales estén sujetas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 147.** La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio, a través de los mecanismos que se implementarán para tal efecto, tales como la Ventanilla Única, la Bolsa de Trabajo, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las estrategias y políticas necesarias, de conformidad con la Ley de fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial



del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

**Artículo 148.** Para el debido despacho de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico contará con las siguientes coordinaciones y jefatura:

- a) Coordinación del Campo;
- b) Jefatura de Normatividad Comercial;
- c) Coordinación de empleo, ciencia y tecnología.

Dichas dependencias contarán con las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como las que las respectivas leyes vigentes y este Bando Municipal les confieran.

**Artículo 149.** La Dirección de Desarrollo Económico estará a cargo de un titular que deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. consecuente expedición y entrega de la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente;
- III. Difundir los requisitos y herramientas para la apertura de empresas y pequeños negocios, así como la reglamentación de los ya existentes;
- IV. Orientar y vincular a los empresarios con las diferentes instancias de Gobierno Estatal y Municipal, para la solución de sus peticiones;
- V. Brindar, de manera coordinada con las diferentes dependencias municipales, alternativas para la dotación de servicios públicos que solicite el sector empresarial, con la finalidad de detonar la inversión privada interna y externa;
- VI. En colaboración con las distintas dependencias municipales competentes, promover ante el Cabildo proyectos para el otorgamiento de incentivos para fomentar la inversión productiva en el Municipio;
- VII. Promover, gestionar y, en su caso, organizar ferias, exposiciones y otros eventos similares que fomenten el desarrollo económico del Municipio;
- VIII. Gestionar las peticiones que las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal soliciten a las empresas, garantizando la transparencia en la aplicación de apoyos y recursos;
- IX. Promover y gestionar ante las diferentes instancias de gobierno, así como con la iniciativa privada cursos, talleres y actualización en materia de desarrollo empresarial;
- X. Llevar un Registro Municipal de Unidades Económicas, así como un padrón para el control de las personas físicas y morales que ejerzan actividades comerciales en vías públicas, áreas de uso común y mercados públicos;



- XI. Resolver las solicitudes ciudadanas que le sean formuladas, en el ámbito de su competencia, y practicar las notificaciones respectivas por conducto del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico.
- XII. Participar en el Comité Municipal de Dictámenes de Giro en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIII. Las demás que le señale el Reglamento Orgánico de la Administración, este Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables.

## SECCIÓN PRIMERA COORDINACIÓN DEL CAMPO

**Artículo 150.** El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación del Campo, diseñara, gestionara y promoverá los programas que impulsen la producción agraria.

**Artículo 151.** Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos;
- II. Construir y ubicar sus corrales fuera de los centros urbanos;
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes;
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas;
- V. Hacerse cargo del manejo responsable de los desechos orgánicos, originados por su actividad, en el caso de daños a terceros deberá de responder por los daños causados;
- VI. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado;
- VII. Transportar cabezas de ganado, en el horario comprendido dentro de las 06:00 a las 19:00 horas, y
- VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 152.** La Coordinación del Campo podrá extender constancia de acreditación a productores agrícolas o pecuarios a quien cumpla los requisitos para su expedición.

**Artículo 153.** Toda persona que practique la caza o la pesca dentro del territorio municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

**Artículo 154.** Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso o licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

## SECCIÓN SEGUNDA JEFATURA DE NORMATIVIDAD COMERCIAL

**Artículo 155.** La Jefatura de Normatividad Comercial por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores



ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN TERCERA COORDINACIÓN DE EMPLEO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Artículo 156.** La coordinación de empleo, ciencia y tecnología contará con las atribuciones que, en la materia, así como las que las respectivas leyes vigentes le confieran.

### CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

**Artículo 157.** La Dirección de Educación, Cultura y Turismo es responsable de la coordinación y ejecución de los programas que fomenten la educación, la cultura, y el turismo, así como impulsar la educación de calidad en todos los niveles, promover la educación inicial, la alfabetización y educación para jóvenes y adultos, en todas sus modalidades, así como la promoción turística del municipio; para tal efecto esta dirección entre sus atribuciones tendrá las que a continuación en forma enunciativa, pero no limitativa, se mencionan:

#### **A. En cuanto a Educación:**

- I. Promover los servicios educativos en los diferentes niveles educativos;
- II. Organizar las ceremonias conmemorativas de acuerdo con el calendario cívico oficial, así como en las fechas conmemorativas, propias del municipio;
- III. Colaborar con las autoridades educativas de los centros escolares del municipio, en todo lo posible, para que se logre el acceso al derecho de la educación de calidad;
- IV. Procurar la educación cívica rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, personajes ilustres y símbolos patrios;
- V. Propiciar los valores de identidad y arraigo cultural entre la población del municipio;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales o de cualquier nivel de gobierno para impulsar la educación ambiental en todos los niveles escolares dentro del municipio;
- VII. Apoyar y promover las acciones de capacitación y difusión dirigidas a los padres de familia o tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como fortalecer la integración familiar;
- VIII. Promover la creación, establecimiento y desarrollo de nuevas instituciones educativas dentro del municipio;
- IX. Apoyar a las autoridades competentes en la difusión de programas encaminados a la prevención del alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, conductas como vagancia y ociosidad;
- X. Fomentar a través de los programas necesarios la cultura de equidad de género, educación sexual y de salud reproductiva;
- XI. Promover y gestionar becas ante los diferentes niveles de gobierno, así como con entidades de sector privado; y



XII. Las demás que en materia de educación le confieran las leyes vigentes y aplicables en el municipio.

**B. En cuanto a Cultura**

- I. Promover, fomentar, organizar y gestionar las actividades artísticas entre los miembros del municipio;
- II. Apoyar en la difusión de eventos artísticos celebrados por alguno de los grupos que promuevan la cultura;
- III. Fomentar las distintas tradiciones, costumbres y valores que propician la identidad de los Apaxquenses;
- IV. Reconocer el mérito de personas destacadas en algún ámbito de las artes;
- V. Todo su actuar siempre será dirigido también a promover una cultura de cuidado del medio ambiente, perspectiva de género, apoyo a los grupos vulnerables, entre otras, para lo cual podrá coadyuvar con las diferentes direcciones, coordinaciones o jefaturas encargadas de estos temas; y
- VI. Todas aquellas tendientes a lograr el desarrollo cultural del municipio.

**C. En cuanto al Turismo**

- I. Promover la imagen del Q y propiciar el turismo armónico en él,
- II. Realizar todas las actividades tendientes a la difusión de los atractivos turísticos con los que cuenta el municipio; y
- III. Coordinarse con diferentes autoridades de cualquier nivel de gobierno a fin de promover el turismo en el municipio.

**Artículo 158.** Para el logro de sus objetivos, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo contará con una Coordinación de Educación, una Coordinación de Cultura y una Coordinación de Turismo, las cuales contarán con las atribuciones que este Bando Municipal o, las leyes en la materia y el reglamento respectivo vigentes les otorgue.

**Artículo 159.** El Ayuntamiento coadyuvando con la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, mediante la Coordinación de Turismo, promoverá la conservación y difusión de nuestro patrimonio histórico cultural y nuestras riquezas naturales que nos sirven como lugar de atracción.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 160.** El bienestar social es uno de los objetivos primordiales de la administración pública municipal, para lograrlo contará con una Dirección de Bienestar Social la cual se encargará de planear, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones en materia de bienestar social en beneficio de la población del Municipio de Apaxco, con el objetivo de apoyar a los grupos más vulnerables y a quienes más lo necesiten.

**Artículo 161.** Para alcanzar su objetivo, la dirección de bienestar social contará con una Coordinación de la Juventud y una Coordinación de Bienestar, con las cuales coadyuvará de acuerdo



a las atribuciones que las leyes en la materia, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos vigentes les otorgue.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

**Artículo 162.** La Dirección de salud será la encargada de implementar y coordinar las políticas y programas en materia de salud, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación Federal y Estatal vigentes; así como apoyar la Coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales y tendrá las siguientes atribuciones.

Para lograr su objetivo La Dirección dirigirá principalmente sus programas a las siguientes actividades:

- I. Establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Planificación familiar y nutricional, para combatir la obesidad;
- IV. En materia de control canino y felino, promover en el municipio programas de salud;
- V. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y
- VI. Coadyuvar con las autoridades en materia de medio ambiente, respecto de aquellos planes, convenios, programas que se implementen a fin de salvaguardar el derecho a la salud y medio ambiente de los Apaxquenses.

**Artículo 163.** Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Dirección de Salud se auxiliará de la siguiente:

- a) Coordinación de Bienestar Animal: La cual, en materia de control canino y felino, será la encargada de implementar programas y acciones concernientes a la captura y retiro de animales (perros y gatos) abandonados en la vía pública.

## TÍTULO QUINTO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

**Artículo 164.** La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 165.** La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos Públicos Descentralizados:
- II. Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.



**Artículo 166.** Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter general vigentes, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

## CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 167.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 168.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene por objeto coadyuvar al pleno desarrollo de las familias del Municipio, principalmente en las zonas marginadas en los aspectos de alimentación, salud, rehabilitación, prevención, bienestar familiar y personas con discapacidad.

**Artículo 169.** Para el cumplimiento al artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los Derechos Humanos, privilegiando el Interés Superior de la Niñez, el municipio, en el ámbito de su competencia tomará las medidas administrativas necesarias.

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 170.** El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, llevando a cabo las acciones necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos humanos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

**Artículo 171.** El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y del Municipio dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 172.** Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Apaxco, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;



- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social;
- VI. Un medio ambiente sano; y
- VII. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 173.** El Ayuntamiento, velará por el respeto al interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos; con esa finalidad, llevará a cabo las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes, en ningún momento sufran maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, discriminación, aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

Para ello, el Ayuntamiento contará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual será presidido por el Presidente Municipal, coordinado por el Secretario del Ayuntamiento e integrado por las unidades administrativas e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 174.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes implementará entre otras las siguientes acciones para garantizar los derechos y la protección de los mismos:

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE APAXCO

**Artículo 175.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco Es un órgano descentralizado de la Administración Pública con responsabilidad jurídica y patrimonio propio; autonomía en el manejo de recursos propios, conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento, tiene como objetivo propiciar la integración familiar, fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio, propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres y promover el cambio de actitudes y aptitudes, entre otras.

**Artículo 176.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco, tiene como objetivo impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, propiciando la interacción familiar y social, así como favoreciendo el uso adecuado y correcto de los tiempos libres

## TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 177.** Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento dependen de este para la consecución de sus fines.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



**Artículo 178.** El Ayuntamiento proveerá, protegerá y garantizará el reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 179.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, será un organismo autónomo que promoverá y defenderá el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el país en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos vigentes aplicables en el ámbito de su competencia, entre las cuales de forma enunciativa, más no limitativa, se encuentran las que a continuación se enumeran:

- I. Participar con el Ayuntamiento en las acciones que lleva a cabo en materia de Derechos Humanos;
- II. Coadyuvar con los cuerpos de Seguridad Ciudadana en el ámbito territorial para fortalecer el respeto a los derechos humanos; e
- III. Impulsar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, personas vulnerables o grupos de alto riesgo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL**

**Artículo 180.** Corresponde a la Preceptoría Juvenil, desarrollar el Programa de Prevención de la antisocialidad, ejecutando actividades encaminadas a la detección y atención de los factores relacionados con la antisocialidad, con la finalidad de prevenir la manifestación de conductas antisociales en los adolescentes y/o adultos jóvenes, así como aplicar el Programa de Reintegración para Adolescentes y dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los Jueces de la materia.

**Artículo 181.** La Preceptoría Juvenil tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- II. Detectar y atender a los adolescentes y/o adultos jóvenes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial.
- III. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que determine el Juez de Adolescentes, bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia.
- IV. Valorar los avances en relación con el tratamiento que se aplica a cada adolescente y/o adulto joven.
- V. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- VI. Dar cumplimiento a las metas proyectadas por los Departamentos de Prevención y Reintegración para Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual.
- VII. Brindar atención y orientación al público en general.



- VIII. Garantizar que la información pública gubernamental incluyendo las estadísticas que elaboren, no contravenga la confidencialidad de los datos personales en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás inherentes al área de su competencia.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

**Artículo 182.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio, a través de los mecanismos que se implementarán para tal efecto, la Bolsa de Trabajo, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las estrategias y políticas necesarias, de conformidad con la Ley de fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

**Artículo 183.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Empleo, Ciencia y tecnología diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como objetivo captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Apaxco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio, por lo cual se llevará a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales.

**Artículo 184.** La Coordinación de Empleo, Ciencia y Tecnología promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna y dando lugar a la inclusión.

**Artículo 185.** La Coordinación de Empleo, Ciencia y tecnología difundirá y promoverá las ventajas competitivas con las que cuentan las MIPyMEs que se encuentran en el Municipio.

**Artículo 186.** La Coordinación de Empleo, Ciencia y tecnología Impulsará el desarrollo de Mipymes a través del autoempleo, de manera sustentable, con el uso de nuevas tecnologías y con la vinculación a fuentes de financiamiento y la difusión de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados.

**Artículo 187.** La Coordinación de Empleo, Ciencia y tecnología hará difusión a productos hechos en el municipio, destacando sus atributos y ventajas competitivas a través de Expos y Ferias de Emprendimiento fomentando su consumo.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES



**Artículo 188.** Son obligaciones de los habitantes dedicados a las diversas actividades económicas que se desarrollan dentro del municipio, las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enumeran a continuación:

- I. Acatar las disposiciones legales en la materia;
- II. Participar en conjunto con las autoridades municipales sobre las acciones tendientes a lograr el desarrollo del municipio;
- III. Implementar en el desarrollo de sus actividades políticas de conservación, cuidado y preservación de los recursos naturales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en todas las actividades tendientes a la mejora del medio ambiente;
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal de la ocurrencia de siniestros en sus cultivos atribuibles a sequías, inundaciones, heladas o cualquier otro fenómeno natural que afecte su producción;
- VI. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria;
- VII. Registrarse en los padrones correspondientes de las autoridades Federales, Estatales o Municipales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 189.** Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos;
- II. Construir y ubicar sus corrales fuera de los centros urbanos;
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes;
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas;
- V. Hacerse cargo del manejo responsable de los desechos orgánicos, originados por su actividad, en el caso de daños a terceros deberá de responder por los daños causados;
- VI. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado; transportar cabezas de ganado, en el horario comprendido dentro de las 06:00 a las 19:00 horas, y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 190.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen algún espectáculo público, deberán:

- I. Tener a la vista el permiso correspondiente, de no contar con éste, podrá intervenir la autoridad municipal y suspender el espectáculo.
- II. Respetar el horario que fue autorizado.
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad, salud e integridad física de los asistentes.
- IV. En caso de que el espectáculo se realice en la vía pública y sea obstruida, deberá tramitarse una anuencia por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Para poder tramitar la anuencia



antes mencionada, el interesado deberá contar con el consentimiento de los vecinos, dando constancia de esto a través de un escrito en el que informa a todos los afectados y éstos firmen de conformidad.

- V. La o las personas que realicen tales eventos se comprometerán a dejar limpio el lugar en la forma y tiempo estipulado en el permiso correspondiente.
- VI. Cumplir con las disposiciones y condiciones que, en materia de protección civil, seguridad pública municipal que sean aplicables al caso.
- VII. Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 191.** Dentro del territorio del Municipio de Apaxco, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en tianguis y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y/o autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las leyes y reglamentos Estatales aplicables, el Reglamento de Ordenamiento Comercial, Industrial y de Servicios de Apaxco, así como los establecidos en el presente Bando Municipal.

**Artículo 192.** Se requiere licencia, permiso o autorización para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios.
- II. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas.
- III. La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.
- IV. Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de productos, realizar degustaciones, perifoneo y/o sonorizaciones.

**Artículo 193.** La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa.

- I. Por la expedición o refrendo anual de la licencia y su correspondiente placa, para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se actuará tal y como lo establece Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.
- II. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctrico y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirá los importes



establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 194.** Las personas que peguen o pinten propaganda deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado; para garantizar el cumplimiento a esta disposición, la Jefatura de Normatividad Comercial fijará la caución correspondiente.

**Artículo 195.** Únicamente se podrán autorizar nuevas licencias para bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, salones para fiestas y jardines para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, centros nocturnos, motel u hotel a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro y autorización del Ayuntamiento y de las demás autoridades correspondientes.

**Artículo 196.** Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicio, el titular deberá obtener su Cedula Informativa de Zonificación, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, y cuando resulte aplicable el Dictamen Municipal de Giro, ante la Ventanilla Única, de conformidad con este Bando Municipal y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 197.** Para obtener la autorización de apertura de establecimientos con giros Industriales, Comerciales y de Servicios de Mediano y Alto Impacto, se requerirá presentar los estudios y la documentación que exijan las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento; previo su estudio se determinará por este si se autoriza la instalación y la apertura del establecimiento.

**Artículo 198.** En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de los que determine el Ayuntamiento, los referidos puestos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Jefatura de Normatividad Comercial, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

**Artículo 199.** Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video cuando se ubiquen en un radio menor a cien metros de distancia a los centros escolares, y los billares, bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor a trescientos metros de distancia de los centros de salud, centros educativos y centros deportivos.

**Artículo 200.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que desempeñen actividades comprendidas en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán cubrir los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones vigentes aplicables para contar con licencia de funcionamiento, placa, permiso o autorización expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 201.** El titular de una licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:



- I. Destinar el local única y exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento;
- II. Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o personal comisionado para verificar, inspeccionar y supervisar que se cuenta y se cumple con lo establecido en la licencia, permiso, autorización o certificado de funcionamiento. Dicho personal deberá estar identificado de manera visible con su credencial con fotografía que lo acredite para desempeñarse como empleado municipal y el tarjetón que lo habilite para actuar en la diligencia el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal;
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades que establezca la autoridad municipal;
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, aun cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíba dicha venta;
- VII. Abstenerse de vender o permitir consumir dentro del establecimiento cualquier tipo de sustancia ilegal;
- VIII. Solicitar documento oficial que acredite la mayoría de edad para la compra y/o el consumo de bebidas alcohólicas;
- IX. El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al copeo o permitir su consumo dentro del local; tampoco permitirá que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local como ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada;
- X. No utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas del giro que se trate;
- XI. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
- XII. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- XIII. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio y coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones del mismo;
- XIV. Avisar a la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o Policía Estatal en caso de alteración del orden o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas;
- XV. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico de la suspensión temporal o cese de actividades del establecimiento;
- XVI. Todo establecimiento con giro carnicerías, pollerías, frutas y verduras, y aquel que por su naturaleza utilice una báscula deberá garantizar el uso y el buen manejo de cualquier artefacto de medición, contando con su certificación de calibración; y



XVII. Las demás que señalen los ordenamientos legales vigentes aplicables.

**Artículo 202.** Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, placas, permisos, autorizaciones o certificados de funcionamiento deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que éstos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo figura jurídica que no sean solicitados por el titular y que no estén autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 203.** Las licencias de funcionamiento deberán refrendarse anualmente dentro de los primeros noventa días naturales de cada año, otorgándose las mismas siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de no acudir a refrendar su licencia, se dará por cancelada y en el supuesto que este continúe abierto se clausurará el establecimiento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 204.** Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil, tiendas de conveniencia, minisúper, supermercado o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las inmediaciones del establecimiento.

Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas en botella cerrada, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con anuncio o lona de leyenda, se prohíbe el consumo de venta de bebidas alcohólicas fuera y dentro de este establecimiento, en caso de no cumplir serán dispuestos a la autoridad y multados por la misma.

En el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se le impondrá una sanción o multa de 20 hasta 50 veces la Unidad Diaria de Medida y Actualización, en caso de reincidencia la clausura temporal o definitiva, y la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas, además de hacer del conocimiento del hecho a las demás autoridades correspondientes.

**Artículo 205.** La actividad industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetará al horario ordinario que comprende de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 12:00 a 17:00 horas, con excepción de aquellos establecimientos que quedan sujetos a los horarios extraordinarios.

**Artículo 206.** Únicamente Se Consideran Establecimientos Con Giro Autorizado Para Funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día los siguientes:

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas, farmacias y droguerías;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;



- IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar solo dentro del horario establecido en la autorización para expender bebidas alcohólicas;
- V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos; Clínicas y establecimientos veterinarios;
- VI. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- VII. Sitios de taxis;
- VIII. Gasolineras;
- IX. Vulcanizadoras;
- X. Talleres eléctricos y/o mecánicos automotrices;
- XI. Servicios de grúas;
- XII. Industrias establecidas en parques o zonas industriales;

**Artículo 207.** Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprenda de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.

**Artículo 208.** Los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales tendrán un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 209.** En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas menores de 12° G.L. para consumo en el lugar podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 hasta las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 17:00 horas.

**Artículo 210.** Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 17:00 horas.

**Artículo 211.** Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas.

**Artículo 212.** Las tortillerías y molinos funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 213.** Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 214.** Tratándose de horarios para el comercio semifijo y móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita la Jefatura de Normatividad Comercial.

**Artículo 215.** En caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo bebidas alcohólicas una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.

**Artículo 216.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, y los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante acuerdo de Cabildo.



**Artículo 217.** Todo anuncio o publicidad comercial, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por la Jefatura de Normatividad Comercial en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

**Artículo 218.** La instalación de anuncios y espectaculares será autorizada por el Ayuntamiento previa supervisión de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

**Artículo 219.** Queda prohibido volanteo, perifoneo y fijar propaganda comercial sin autorización previa de la Jefatura de Normatividad Comercial.

**Artículo 220.** Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio, se requiere contar con el permiso o autorización de la Jefatura de Normatividad Comercial.

**Artículo 221.** Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Jefatura de Normatividad Comercial;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado;
- III. No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de la iglesia, árboles, edificios públicos o casas particulares;
- IV. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vías o áreas públicas;
- V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas;
- VI. Abstenerse de vender cualquier bebida alcohólica o permitir su consumo en el lugar o en las inmediaciones;
- VII. Evitar vender artículos o animales cuya procedencia legal no pueda ser debidamente acreditada o que estén prohibidas por la Ley;
- VIII. No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación; y
- IX. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y demás obligaciones que la autoridad municipal indique.

**Artículo 222.** La Jefatura de Normatividad Comercial por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 223.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad Comercial otorgar el derecho de piso en los tianguis, plazas y lugares destinados al comercio; tendrá en todo momento, amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar a los vendedores y prestadores de servicios en los lugares donde lleven a cabo sus actividades comerciales para



procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, tianguis y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

**Artículo 224.** el ayuntamiento a través de la jefatura de normatividad comercial tiene la facultad de crear padrones de ubicar, reubicar, retirar, sancionar y otorgar permisos especiales a comerciantes en fechas especiales o temporadas altas.

**Artículo 225.** Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público dentro del municipio, se requerirá el permiso del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad Comercial. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en celebrar eventos o espectáculos públicos con fines de lucro, deberán presentar la solicitud del permiso con quince días de anticipación.

**Artículo 226.** El Ayuntamiento a través del personal autorizado, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN DE GIRO

**Artículo 227.** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de ventas de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

**Artículo 228.** El Comité a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Sera presidido por el Presidente Municipal o quien este determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en el Bando Municipal.

**Artículo 229.** Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 230.** Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificara al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgara un pazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

**Artículo 231.** Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de



autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia de Dictamen de Giro.

**Artículo 232.** Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles. De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificara a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente. Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

**Artículo 233.** Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

**Artículo 234.** Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que se dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder de los quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificara sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

**Artículo 235.** Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no menor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

**Artículo 236.** Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

**Artículo 237.** Se deberá destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento.

Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.



**Artículo 238.** Los salones, jardines o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen de Giro, en termino de los dispuesto en el Bando Municipal.

**Artículo 239.** Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

**Artículo 240.** La Dirección de Desarrollo Económico y la Jefatura de Normatividad Comercial, crearan y actualizaran el registro de las unidades económicas, que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de funcionamiento.

**Artículo 241.** La Dirección de Desarrollo Económico solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

**Artículo 242.** La placa autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico que deberán utilizar las unidades económicas establecerá lo siguiente: “Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas”, misma que se le asignará un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 243.** La unidad económica donde se venda o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual se deberá colocar en un lugar visible, dentro de la propia unidad económica.

**Artículo 244.** Para la solicitud de licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo se requiere del Dictamen de Giro.

**Artículo 245.** El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que la Dirección de Desarrollo Económico expida o refrende la licencia de funcionamiento de las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo. Tratándose de tramites de nuevo ingreso para la obtención del Dictamen de Giro ante el Comité, que hayan cumplido con las disposiciones de la materia, podrán solicitar la autorización de elaboración de placa autorizada.

**Artículo 246.** El Dictamen de Giro puede ser revocado a juicio del Comité.

**Artículo 247.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la Solicitud y refrendo que el particular realice ante el Ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

**Artículo 248.** Los titulares y/o dependientes deberán proporcionar la información de su registro interno a la Dirección de Desarrollo Económico dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su actualización o cuando esta se lo requiera.



**Artículo 249.** A los titulares de las unidades económicas que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa se harán acreedores a una multa.

**Artículo 250.** Además de lo señalado la Dirección de Desarrollo Económico o la autoridad equivalente, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionara con clausura temporal o permanente, según corresponda.

## CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

**Artículo 251.** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial que opera de conformidad con el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y de aquéllas cuyas actividades se incluyan en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Estará a cargo del titular de la Jefatura de Normatividad Comercial, quien verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección, el Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo conducente.

**Artículo 252.** Para emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento, el titular de la Jefatura de Normatividad Comercial verificará que las actividades económicas y la ubicación de la unidad económica sean compatibles con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tanto para giros incluidos en el Catálogo de Giros SARE como aquéllos no comprendidos en el mismo.

**Artículo 253.** El titular de la Jefatura de Normatividad Comercial informará a la Dirección de Ordenamiento Comercial, de los establecimientos, unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, comerciantes y prestadores de servicios que, según sea el caso, no cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, autorización o permiso vigente para desarrollar sus actividades a fin de que se inicie el procedimiento respectivo.

**Artículo 254.** Para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto cuya actividad se incluya en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se deberá requisitar el formato único de solicitud de licencias de bajo impacto y cumplir los requisitos previstos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso



provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil.

Aquellas unidades económicas que estén consideradas en el Catálogo de Giros SARE estarán exentas de presentar el dictamen establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Apaxco.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

**Artículo 255.** Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal, a sus reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, toda conducta individual o colectiva que constituya una contravención a sus disposiciones, siendo de una forma enunciativa, más no limitativa las siguientes.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS FALTAS E INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 256.** Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de comercio, industria y prestación de servicios las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad económica, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente;
- II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitidos;
- III. Invadir la vía pública o bienes de dominio público, en ejercicio de actividades económicas o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- V. Fabricar, almacenar y/o comercializar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la respectiva autorización emitida por la Coordinación General de Protección Civil en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- VI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales y demás que determine el Ayuntamiento.
- VII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- VIII. No tener a la vista el original del permiso o licencia de funcionamiento, o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;



- IX. Seguir ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia de funcionamiento por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- X. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferentes a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento;
- XI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una unidad económica;
- XII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, circos, estadios, y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIII. No ejecutar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XIV. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad municipal.
- XV. Realizar la comercialización de aparatos de radiocomunicación o telecomunicación, sin contar con la debida documentación que acredite la propiedad o procedencia de los aparatos.
- XVI. Realizar la comercialización de autopartes y refacciones automotrices, en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de las autopartes o refacciones.
- XVII. Realizar la comercialización de Discos Versátiles Digitales (DVD) y discos compactos (CD) que contengan material o copias de material protegido por las Leyes en materia de Derecho de Autor y de Derecho de Propiedad Intelectual, sin justificar la legal procedencia de las copias.
- XVIII. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con la debida autorización;
- XIX. Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que no cuenten con el permiso respectivo;
- XX. Oponerse al inmediato levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común;
- XXI. Oponerse a la aplicación de las medidas de seguridad que hayan sido determinadas por la Dirección de Ordenamiento Comercial;
- XXII. Oponerse a la ejecución de las sanciones que hayan sido determinadas por la Dirección de Ordenamiento Comercial;
- XXIII. Oponerse a la colocación de los sellos de clausura o suspensión, en los casos en que la Dirección de Ordenamiento Comercial haya determinado dicha medida o sanción;
- XXIV. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el desempeño de las funciones del personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento Comercial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXV. La comercialización o venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o



exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente; y

- XXVI. La comercialización de aparatos de radiocomunicación y telecomunicación en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de los aparatos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 257.** Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Cortar o romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma;
- IV. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- V. No contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- VI. No realizar oportunamente, las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, y como consecuencia de ello existe desperdicio de agua, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- VII. No contar con un sistema de recuperación de agua y no controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VIII. No usar agua tratada para el lavado de vehículos, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de dicha actividad comercial;
- IX. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, así como violar los sellos de seguridad que se coloquen alrededor de ellos, en virtud de la colocación por el cumplimiento de una orden de restricción de suministro de agua, en mérito de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- X. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE

**Artículo 258.** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:



- I. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, si con ello se fomenta la contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva, así como afectación a terceros, debiendo igualmente separarlos en orgánicos e inorgánicos;
- III. Omitir limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- V. Abandonar o tirar desechos sólidos en los lugares mencionados en la fracción anterior, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- VI. Generar escurrimientos de desechos líquidos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VIII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- IX. Instalar granjas, corrales, rastros, establos o gallineros destinados a la cría, engorda o guarda de animales, sin autorización, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- X. Quemar llantas, cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Golpear o herir animales domésticos de su propiedad, posesión o ajenos, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XVI. Realizar el trasplante, poda, derribo, y sustitución de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;



- XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones aplicables;
- XIX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público.
- XX. Causar daño de imposible reparación a la flora y la fauna del territorio del municipio.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 259.** Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Ejecutar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural sin la licencia de construcción;
- II. Hacer roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Realizar construcciones en zonas de reserva territorial y ecológica;
- V. Establecer anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VII. Continuar cualquier tipo de edificación o construcción en la que se hayan colocado sellos de suspensión o clausura o realizar cualquier tipo de trabajo sin respetar la suspensión o clausura, hecha mediante la colocación de los sellos respectivos, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un hecho delictuoso;
- VIII. No permitir que el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano realice las diligencias pertinentes de suspensión, clausura, verificación o ejecución de algún tipo de Resolución Administrativa o que impida sus funciones;

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**Artículo 260.** Son infracciones a las disposiciones en materia de anuncios Publicitarios las siguientes:

- I. Instalar, colocar o mantener sin licencia o permiso, un anuncio publicitario que lo requiera en apego a lo establecido en el presente Bando Municipal y reglamentos respectivos;
- II. No cumplir con los requisitos que señala el capítulo en materia de anuncios publicitarios para cada tipo de anuncios, o para cada anuncio en particular;
- III. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
- IV. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección o verificación que realice a la Jefatura de Normatividad Comercial, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores;
- V. Por invadir la vía pública con cualquier elemento de un anuncio; y
- VI. Violar otros preceptos legales en materia de Anuncios Publicitarios.

#### SECCIÓN SEXTA



## DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

**Artículo 261.** Son faltas Administrativas e infracciones a las disposiciones sobre el orden público en el municipio las siguientes:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y servidores públicos;
- III. Ejercer la prostitución en la vía pública y establecimientos abiertos al público;
- IV. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar, escandalizar, o perturbar el orden en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VII. Solicitar los servicios de emergencia por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos y asistencia social, cuando no sean necesarios y con el ánimo de entretenerse;
- VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas como obscenas, así como faltas a la moral y a los usos y buenas costumbres;
- IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; de forma específica orinar y/o defecar en la vía pública;
- X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas;
- XI. Consumir en cualquiera de sus modalidades cualquier sustancia tóxica o psicotrópica, así como estupefacientes, en vía pública, parques o lugares de uso común, o en frente de menores de edad, así como al portador de cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente, que al ser inspeccionado se le encuentre en sus pertenencias o dentro de sus bolsillos, siempre y cuando no rebase lo establecido en el Código Penal vigente. Para el caso del consumo de Cannabis se estará a lo establecido en las leyes vigentes;
- XII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XIII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XIV. Colocar y manipular cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XV. Manipular o retirar cableado, así como destrucción parcial o total de los puntos de monitoreo inteligente pertenecientes al Gobierno Municipal, de manera deliberada u ocasionado por siniestro, generando la pérdida de señal y equipo del Centro de Comando y Comunicaciones de Apaxco, para los efectos de esta falta administrativa, el Juez Cívico será el encargado de sancionar la misma así como de solicitar el pago de los daños de acuerdo al



- dictamen que genera el proveedor del servicio preventivo y correctivo del Centro de Comando y Comunicaciones proporcionado por el Coordinador, previo conocimiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. A quien destruya u ocasione daño de forma parcial o total a las unidades pertenecientes al parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de manera directa o indirecta durante el ejercicio de las funciones de sus tripulantes;
  - XVII. A quien retire o destruya material de difusión de boletín de búsqueda vigente de personas ya que, se trata de una red de apoyo;
  - XVIII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
  - XIX. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, (grafiti) en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela.
  - XX. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
  - XXI. Ejercer violencia familiar cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;
  - XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señalen las leyes, el presente Bando Municipal y demás reglamentos aplicables;
  - XXIII. Realizar actos impropios, inmorales u obscenos en la vía pública o lugares de uso común que afecten a la moral y a las buenas costumbres, así como cometer actos inmorales u obscenos al interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la vía pública; y
  - XXIV. Negarse a la utilización adecuada del uso del cubrebocas en la vía pública, espacios públicos, centros religiosos, establecimientos comerciales y transporte público, dentro del territorio municipal, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente.
  - XXV. Para efectos de la falta administrativa enunciada en la fracción anterior, se sancionará con multa por parte del Juez Cívico; para el caso de reincidencia en dicha conducta, se sancionará con trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 262.** Se considera infracción al presente Bando Municipal, el conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico. Asimismo y a fin de evitar y prevenir accidentes, derivado de la forma de conducir y siempre que implique un riesgo inminente a la ciudadanía, automovilistas, peatones, y demás transeúntes, los elementos de seguridad pública, podrán detener la marcha de un vehículo y a su vez al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico y asegurar el vehículo, para que previa elaboración del inventario sea remitido el vehículo al



depósito vehicular autorizado, esto siempre que no exista alguna persona que se haga cargo de la unidad.

**Artículo 263.** Se prohíbe el realizar carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, facultando a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad pública, para verificar la prohibición, así como para hacerles del conocimiento a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán por parte de la autoridad competente las sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, estación de carburación.

**Artículo 264.** Son también faltas e infracciones, además de las anteriores, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- II. No atender los requerimientos de las autoridades municipales;
- III. Hacer uso inadecuado de los espacios o servicios públicos municipales;
- IV. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos o peleas de gallos, sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes;
- V. Efectuar juegos o deportes extremos en las áreas no destinadas para este fin, que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
- VI. Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;
- VII. Transportar ganado en el territorio municipal entre las 19:00 a las 06:00 horas;
- VIII. Portar, inhalar, fumar o aplicarse cualquier tipo de solventes o sustancia estupefaciente, en la vía pública, parques, jardines, lotes baldíos, áreas de uso común o en el interior de vehículos;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos o en el interior de vehículos que se ubiquen en ellos, así como permanecer en estado de embriaguez provocando escándalo en la vía pública;
- X. Arrojar o abandonar las heces fecales de las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos y en las áreas de uso común;
- XI. Quien transite con sus mascotas sin que éstas porten correa o equipo de seguridad para animales;
- XII. Organizar o participar en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor en lugares públicos, vías de comunicación de cualquier ámbito;
- XIII. Al conductor de un vehículo automotor que al circular derrame o tire cualquier tipo de material, incluyendo escombros, materiales de construcción, forrajes, granos, desechos de animales de forma intencional o accidental;
- XIV. Al conductor de un vehículo automotor que transporte los materiales antes señalados en la fracción anterior no use lona o cualquier otro dispositivo que evite tirar o derramar los objetos transportados durante su traslado;



- XV. Estacionar vehículos, plataformas de carga o remolques en zonas escolares, cruces, entradas de vehículos o zonas prohibidas sobre la vía pública, estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad, dentro del territorio municipal (En el caso de señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera a una distancia de 20 metros medidos en plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular resultando de ello un tramo de prohibición de estacionamiento de 40 metros);
- XVI. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante-bar, u otros similares, permitir actividades que alteren la tranquilidad de terceros o dañen la moral pública;
- XVII. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XVIII. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales;
- XIX. Cortar, podar o derribar árboles sin la autorización municipal correspondiente;
- XX. Pintar cualquier tipo de Grafiti, en la infraestructura vial, equipamiento urbano, o en propiedad privada que linde con la vía pública sin contar con el permiso del poseedor o propietario;
- XXI. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización;
- XXII. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- XXIII. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, la licencia de construcción a efecto de que se pueda exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
- XXIV. Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se concluyan los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;
- XXV. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;
- XXVI. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- XXVII. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;
- XXVIII. Derramar líquidos jabonosos, grasosos o cualquier otra sustancia contaminante o tóxica en los mantos acuíferos, ríos o barrancas;
- XXIX. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada u obstruya la vía pública, el paso peatonal o espacios destinados para personas con discapacidad con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;



- XXX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;
- XXXI. Vender o promover la venta a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado emitido por las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XXXII. Obstruir o cerrar las vías públicas sin el permiso correspondiente;
- XXXIII. Conducir un vehículo automotor realizando conductas o maniobras que pongan en riesgo a los automovilistas o peatones;
- XXXIV. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos automotores, plataformas de carga, remolques o autobuses de pasajeros, abandonados, desvalijados o con deterioro notable que denote la falta de funcionamiento, en los lugares permitidos por un periodo de más de quince días naturales, lo cual constituye una obstrucción en la vía pública por lo que serán retirados;
- XXXV. Obstruir rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos destinados al estacionamiento de vehículos de las personas con discapacidad, los cuales deberán de portar la placa o distintivo correspondiente;
- XXXVI. El ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila;
- XXXVII. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realizan en vía pública en lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización o permiso correspondiente;
- XXXVIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio, portátil contenedores de basura, material de construcción o desechos u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de las calles, avenidas, libramientos y áreas de equipamiento urbano, salvo aquellos casos que la autoridad municipal determine lo contrario;
- XXXIX. Circular en bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos sobre las banquetas o áreas destinadas para el uso peatonal y en cualquier otro lugar donde no esté destinado para ello o que cause molestia a la población o a sus pertenencias;
  - XL. La circulación de vehículos de carga pesada, por Avenida Juárez (Entre Avenida Ferrocarril y calle Labradores) o en el primer cuadro del municipio;
  - XLI. La circulación de motocicletas, motonetas o cuatrimotos sin el uso adecuado de protección personal, llevando a más de dos personas a bordo o llevando menores de 12 años de edad; y
  - XLII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 265.** Las Infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:



- I. Multa, que será la que corresponda a las especificadas en este Bando Municipal; si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del Importe de su jornal o salario de un día;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Trabajo en favor de la comunidad; y
- VI. Retiro del producto u objeto que invada la vía pública o área de uso común.
- VII. Para el caso de la multa, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración del Juez Cívico, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 266.** Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas de la siguiente manera:

**Artículo 267.** Las conductas previstas en el artículo 264 del presente Bando Municipal podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- I. Multa:
  - a) Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, VII, XI, XIX, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVIII. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de 1 hasta 12 horas.
  - b) Multa de 11 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL. En el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de entre 13 y 24 horas.
  - c) Multa de 21 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI, y XLI. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de entre 24 y 36 horas.

Si existiera reincidencia de las conductas previstas por las fracciones anteriores se aplicará una multa consistente en el doble de la que se impuso como sanción la primera ocasión, siempre y cuando esto no exceda de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de la fracción XXVII del artículo 264, si al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en aptitud de conducir el vehículo, se remitirá dicho vehículo al depósito vehicular, en este caso el arresto del infractor es inmutable.

Cuando exista declaratoria de emergencia sanitaria por causa de desastres naturales, epidemia o pandemia decretada por autoridades sanitarias, durante el tiempo que la autoridad de salud lo determine, será obligatorio el uso de cubre bocas en lugares públicos para toda la población que habite o transite dentro del territorio municipal.



Al percatarse algún oficial de policía de que una persona no utiliza el cubre bocas en la vía pública, se deberá hacer la invitación a que se lo coloque en ese momento y en caso de negativa, se deberá remitir al infractor al Juez Cívico.

En caso de que el infractor sea menor de edad transite solo por la calle, deberá el oficial de policía llevar al menor a su domicilio e informar a los padres o tutores de la falta en que se está incurriendo.

**Artículo 268.** La determinación y calificación de una sanción corresponde al Juez Cívico esto sin perjuicio de que los infractores sean puestos a disposición de la autoridad competente en caso de que hayan cometido un delito.

**Artículo 269.** Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Juez Cívico hará del conocimiento inmediato a padres y/o tutores del menor a efecto de que haga el pago correspondiente a dicha infracción, así como la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y al SIPINNA.

**Artículo 270.** El cobro de las multas por infracción a las normas de contenidas en este Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, en el caso en que el pago de multa se realice en un horario de las 16:00 a las 9:00 horas de lunes a viernes y de las 14:00 horas del día sábado a las 9:00 horas del siguiente lunes, el Juez Cívico recibirá el pago de la multa expidiendo la orden de pago con un sello que contenga la leyenda pagado, este documento deberá ser canjeado en horas y días hábiles en la Tesorería Municipal por el correspondiente recibo oficial de pago y el Juez Cívico deberá enterar a la Tesorería Municipal, el siguiente día hábil posterior a la fecha en que los recursos fueron recaudados. El Contralor Municipal vigilara el estricto cumplimiento de esta disposición.

## SECCIÓN PRIMERA

### SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 271.** Las violaciones a lo dispuesto en el presente ordenamiento en materia de Protección Civil y Bomberos, se consideran como infracciones y será sancionadas sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 1 hasta 50 unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción;
- II. Clausura temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer;
- III. Clausura definitiva; cuando las circunstancias contrarias sean insuperables;
- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal; y
- V. En coordinación con la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal para la venta de productos y mercancías y para operar, funcionar o prestar servicios.



## SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 272.** La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, emitirá y aplicará sanciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en su jurisdicción territorial, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables, directamente o por conducto del titular competente en la materia, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 273.** Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones vigentes legales.

**Artículo 274.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá solicitar la intervención de la Tesorería Municipal para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

En los casos necesario, los bienes serán remitidos al sitio designado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo levantamiento del inventario y el propietario podrá reclamarlos en un término de quince días hábiles mediante la acreditación de la propiedad y el pago de los derechos de almacenaje que se hayan causado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 275.** Enunciativa más no limitativamente, son causas de suspensión definitiva o temporal, total o parcial de las actividades y clausura definitiva o temporal, total o parcial de la unidad que ordene operar la colocación, instalación y/o realización de obra, sin haber tramitado la licencia municipal de construcción en cualquiera de sus modalidades; haber expirado la licencia, permiso o autorización y no haber dado informe a la Coordinación de Desarrollo Urbano, de la solicitud de termino de obra, dentro del plazo establecido para ello; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa, son causas para aplicar las sanciones de suspensión definitiva o temporal por la colocación de estructuras, unipolares y/o espectaculares, y de retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento, sin la previa obtención de la licencia o permiso municipal respectivo en el plazo previsto para ello.

**Artículo 276.** Las sanciones administrativas se aplicarán independientemente de la exigibilidad de obligaciones fiscales y de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza en que hubiere incurrido el infractor.

Las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución por dicha dependencia.



**Artículo 277.** Para la determinación de las sanciones administrativas, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, motivará su resolución considerando las circunstancias previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 278.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción. La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

### SECCIÓN TERCERA

#### SANCIONES DE LA JEFATURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 279.** La Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado sancionará lo siguiente:

- I. Alterar la infraestructura hidráulica estatal o municipal, sin permiso de la autoridad competente;
- II. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- III. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;
- IV. Abstenerse el usuario injustificadamente a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- V. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro o uso eficiente del agua que establece este Bando Municipal y demás disposiciones que tengan aplicación;
- VI. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma la Ley del Agua para el Estado de México, su reglamento, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica estatal o municipal;
- VIII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución, sin la autorización correspondiente;
- IX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje o alcantarillado estatal o municipal, por usuarios que se abastezcan de aguas federales, sin que se haya cubierto el pago de las contribuciones y los aprovechamientos correspondientes;
- X. Incitar de cualquier forma a los usuarios a incumplir las disposiciones contenidas en este Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables;
- XI. Incumplir con las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal; y
- XII. Las demás conforme a lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

**Artículo 280.** Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:



- a) La gravedad de la falta;
- b) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- c) La reincidencia;
- d) En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.
- e) Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije; y
- f) Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las medidas correctivas señaladas, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la sanción impuesta.

**Artículo 281.** Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de que la Autoridad Municipal inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales.

Las sanciones económicas que procedan por las faltas previstas en este Bando Municipal tendrán destino específico a favor del Ayuntamiento y se impondrán sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que resulten, así como de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

#### SECCIÓN CUARTA

#### SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Artículo 282.** Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, en relación a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, constituyen infracción y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la propia Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como por las demás instancias que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de las violaciones en materia ambiental, de conformidad a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando Municipal y demás ordenamientos, reglamentos, circulares y acuerdos que sean procedentes, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización; y
- III. Clausura.

**Artículo 283.** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. El daño ambiental ocasionado;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

**Artículo 284.** Las multas que se impondrán son las siguientes:



**a) De 1 a 15 Unidades de Medida y Actualización vigente a quien:**

- I. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública;
- II. No deposite los desechos en la forma y sitios que disponga la autoridad municipal;
- III. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- IV. No limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de artículos o bienes;
- V. A quien obstaculice (con piedras, materiales pétreos, o cualquier objeto, etc.) el paso peatonal y vehicular en avenidas, calles, andadores, banquetas y áreas verdes; y
- VI. A quien no concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de bajo impacto.

**b) De 1 a 40 Unidades de Medida y Actualización vigente a quien:**

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje;
- II. Siendo propietario o encargado de expendios, establecimientos comerciales y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento;
- III. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la flora y fauna;
- IV. Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos y resarcirá el daño con 5 individuos arbóreos, con las especificaciones indicadas por el personal de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como fijar cualquier tipo de propaganda y señales, o use los árboles para sujetar cualquier objeto;
- V. No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o derribo de árboles en bienes de su propiedad;
- VI. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública;
- VII. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva; y
- VIII. A quien no concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de mediano impacto.

**c) De 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización Vigente a quien:**

- I. Anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos;
- II. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal;
- III. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, barrancas, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al ayuntamiento;



- V. A las personas que mantengan acumulada las excretas de animales y que los tengan en malas condiciones;
- VI. A los transeúntes que tiren basura en cualquier lugar público, tiren cascajo, pinten y destruyan áreas recreativas, edificaciones y cualquier patrimonio municipal;
- VII. Las personas, circos, empresas y/o cualquier acto o evento que presente propaganda, y no retiren en tiempo de especificación de este Bando Municipal la propaganda comercial; y
- VIII. A quien no concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de alto impacto.

**Artículo 285.** Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará multa de 1 a 60 Unidades de Medida y actualización vigente:

- I. A quien conduciendo un vehículo de motor en estado de ebriedad o a exceso de velocidad derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal, además tendrá que resarcir el daño con 7 individuos arbóreos por árbol, de 2 metros de altura;
- II. A la autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y no comunique a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cualquier daño o deterioro ambiental;

Cuando a través de su cuerpo de inspección o, por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente Bando Municipal, procederá a notificar e imponer las sanciones que corresponden, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, bien o servicio.

**Artículo 286.** Procederá el aseguramiento con apoyo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, cuando el infractor se niegue a dar datos personales o exista rebeldía de su parte para pagar la multa, o bien si la falta o transgresión al presente reglamento existe en flagrancia.

Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

**Artículo 287.** A todo lo anterior en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictaminará las faltas administrativas de los actos o daños y le dará intervención al Juez Cívico en turno, a fin de que a través de este último mencionado aplique la sanción respectiva y en su caso realice, el infractor, el pago de la multa correspondiente en la Tesorería Municipal.

## SECCIÓN QUINTA DEL JUEZ CÍVICO

**Artículo 288.** El Juez Cívico, podrá imponer las siguientes sanciones para asegurar el cumplimiento o sancionar la inobservancia de las disposiciones que contiene este Bando Municipal, con independencia de las que sean dictaminadas o correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- I. Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 50 Unidades de Medida y Actualización Vigente, en los términos



de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

**Artículo 289.** Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídico-colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base en la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones socioeconómicas, el grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica las personas jurídica – colectivas;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el periodo de un año, contando a partir de la primera violación;

**Artículo 290.** Al momento de la presentación del presunto infractor ante el Juez Cívico en turno, este otorgará a aquel su Garantía de Audiencia en presencia del oficial remitente, la cual deberá de ser pública, cumpliendo con las condiciones y actividades orientadas a garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita.

Durante la audiencia pública, el Juez Cívico debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Asegurarse que se cuenta con información clara y completa para determinar la comisión de la falta y la eventual sanción;
- II. Explicar al probable infractor el motivo de su presentación; y
- III. Dar oportunidad al probable infractor de dar su testimonio y de presentar las pruebas que considere necesarias.

Las audiencias en materia de Justicia Cívica deben seguir una serie de principios adaptados del Sistema Penal Acusatorio, a saber: oralidad, Publicidad, Continuidad; Imparcialidad, Inmediación, y Concentración.

**Artículo 291.** Si derivado de la Garantía de Audiencia, se advierte la comisión del incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México por parte del elemento policial, el Juez Cívico en turno, remitirá por oficio a la Unidad de Asuntos Internos a fin de iniciar procedimientos administrativo disciplinario correspondiente.



**Artículo 292.** Para la calificación de las faltas administrativas y la correspondiente imposición de las sanciones, así como el monto o alcance aplicable a imponer, el Juez Cívico, deberá tomar en cuenta la gravedad de las faltas, las condiciones socioeconómicas y particulares del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, la reincidencia, el grado de afectación y beneficio obtenido, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**Artículo 293.** Fuera del horario de atención al público de la Tesorería Municipal, la multa deberá ser cubierta en el Juzgado Cívico, extendiendo el recibo de pago correspondiente sellado y firmado.

**Artículo 294.** Los Jueces Cívicos deberán dar cuenta al Presidente Municipal y a la Dirección Jurídica y Justicia Cívica, de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público y realizar oportunamente la anotación de libertad del infractor.

**Artículo 295.** Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano; así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando Municipal o reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 296.** En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. La autoridad competente citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina de la Preceptoría Juvenil;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez deberá de proceder a notificar a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco; así como a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, para que lo asistan y defiendan, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo sancionará con alguna de las medidas establecidas en el presente Bando Municipal y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VII. Si a consideración de la Autoridad el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente; Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.



**Artículo 297.** Al cometer una falta, el menor de edad será acreedor a una amonestación o sanción impuesta por la autoridad correspondiente, seguida de los protocolos para la impartición de justicia donde se vean involucrados niñas, niños y adolescentes.

Si la falta ocasiona una amonestación, ésta será pública y en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela. Cuando se aplique una sanción a la falta ocasionada por el menor, ésta quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y se les exhortará a que visiten, junto con el menor de edad, las oficinas del Sistema Municipal DIF, para que reciban ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

**Artículo 298.** Si la falta cometida por el menor de edad genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsable del menor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.

**Artículo 299.** Si un menor de edad incurre en una falta al presente Bando Municipal, será puesto a disposición de la autoridad competente. Si el horario en el que se le detiene no permite que se encuentre este servidor público, por ningún motivo el menor infractor podrá ser asegurado en separos preventivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y sólo estará en área abierta, en contacto con las demás personas; podrá estar en las oficinas administrativas o canalizarse al DIF Municipal.

**Artículo 300.** Independientemente de la sanción que se imponga a una niña, niño o joven adolescente de quince años o más y menor a dieciocho por la comisión de una falta administrativa prevista en el presente Bando Municipal y reglamentos municipales, la autoridad competente apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, para que, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presenten ante la Preceptoría Juvenil. Esto, a efecto de que se proporcione tanto a los menores de edad como a su familia, asesoría para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas, y con ello evitar que los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito; actividades que se realizarán de acuerdo al programa establecido por el titular de la Preceptoría Juvenil.

**Artículo 301.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 302.** Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

## SECCIÓN SEXTA

### SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



**Artículo 303.** El titular de la Dirección de Desarrollo Económico emitirá y la Jefatura de Normatividad Comercial aplicará y ejecutará sanciones en materia de comercio, industria, prestación de servicios, espectáculos, anuncios publicitarios y utilización de vías, plazas públicas o lugares de uso común dentro del Municipio.

Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión del Dictamen de Giro, la licencia municipal de funcionamiento, del permiso de anuncios publicitarios y del permiso para el uso de vías, plazas públicas o lugares de uso común; el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales se sancionarán con:

- I. Multa de acuerdo a los ordenamiento aplicables y vigentes en Estado de México, en cuyo caso se aplicarán en sus términos y se pagarán en la Tesorería Municipal;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Cancelación o revocación definitiva del permiso, cédula, autorización, licencia o concesión otorgada;
- IV. Suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las actividades económicas;
- V. Suspensión temporal o definitiva del anuncio publicitario;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de la unidad económica;
- VII. Retiro inmediato de mercancías, productos, enseres, instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos y cualquier objeto que invada las vías, plazas públicas o lugares de uso común, independientemente de que se encuentren contiguos al establecimiento;
- VIII. Retiro inmediato y aseguramiento de puestos fijos o semifijos;
- IX. Retiro inmediato y aseguramiento de anuncios publicitarios; y
- X. Retiro inmediato y levantamiento de tianguis, comercio ambulante y cualquier concentración de comerciantes y prestadores de servicios.

En los casos de las fracciones VII, VIII Y IX, los bienes serán remitidos al sitio designado por el titular de la Jefatura de Normatividad Comercial, previo levantamiento del inventario y el propietario podrá reclamarlos en un término de un mes mediante la acreditación de la propiedad y el pago de los derechos de almacenaje que se hayan causado, conforme a las disposiciones legales aplicables. Tratándose de productos perecederos, el término para su reclamo será de veinticuatro horas y de no existir solicitud de devolución o entrega, se pondrán a disposición del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco.

**Artículo 304.** De manera enunciativa más no limitativamente, son causas de suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las actividades económicas y clausura temporal o definitiva, parcial o total de la unidad económica:

- I. Operar la unidad económica sin haber tramitado previamente la licencia municipal de funcionamiento;
- II. Haber expirado la licencia municipal de funcionamiento, permiso o autorización y no renovarse dentro del plazo establecido para ello;
- III. No contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización;



- IV. Vender bebidas alcohólicas sin la licencia y dictamen respectivos y operar las unidades económicas fuera de horarios autorizados en su licencia, permiso o autorización; y
- V. No acatar las disposiciones para el debido manejo de la contingencia por SARS-CoV2 (COVID-19), y cualquier otra análoga que sea emitida por las autoridades sanitarias competentes.

Así mismo, de manera enunciativa más no limitativa, son causas para aplicar las sanciones de suspensión temporal o definitiva del anuncio publicitario y de retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de este, haberse instalado el anuncio publicitario sin la previa obtención del permiso municipal respectivo o que éste haya expirado y no se haya tramitado su refrendo o renovación en el plazo previsto para ello.

**Artículo 305.** Las sanciones administrativas se aplicarán independientemente de la exigibilidad de obligaciones fiscales y de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza en que hubiere incurrido el infractor.

Las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución por dicha Dependencia.

**Artículo 306.** Para la determinación de las sanciones administrativas, la Dirección de Desarrollo Económico instruirá a la Jefatura de Normatividad Comercial para su resolución considerando las circunstancias previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 307.** Corresponde al Ayuntamiento de Apaxco autorizar la concesión del uso o goce de los locales o accesorios de los mercados municipales a los particulares, mediante el contrato de comodato, arrendamiento o concesión que al efecto se deba suscribir.

En caso de que algún comerciante se niegue a suscribir el contrato respectivo, independientemente de que tenga en ese momento la posesión del local o accesorio, deberá desocupar inmediatamente el mismo, y en caso de negarse, se ejercerán en su contra las acciones correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios en lo que corresponda.

Los locatarios de los mercados públicos deberán, en todo momento, cumplir y respetar las instrucciones dictadas por los titulares de Dirección de Desarrollo Económico, la Jefatura de Normatividad Comercial y por la mesa directiva del mercado.

**Artículo 308.** Toda actividad comercial o de prestación de servicios que se lleve a cabo en los locales o accesorios de los mercados públicos deberá contar con la licencia municipal de funcionamiento expedida por la Jefatura de Normatividad Comercial.

**Artículo 309.** Los Locales comerciales que conforman los mercados públicos municipales y los puestos que se coloquen en las áreas externas o pasillos deberán cumplir con las características,



color y, en su caso, forma y dimensiones que determine el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, por el de la Jefatura de Normatividad Comercial.

**Artículo 310.** En los mercados públicos queda estrictamente prohibido colocar, exhibir o instalar mercancías, toldos, rótulos, cajones, canastos, jaulas, bultos o cualquier otro elemento u objeto en el frente o colgados de los locales o accesorias o en los pasillos, independientemente de que obstaculice o no la circulación peatonal. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá requerir a los particulares a fin de que realicen el retiro inmediato de todo objeto que sea colocado en contravención a la presente disposición y, en caso de negativa, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo o jurisdiccional que en derecho sea procedente.

**Artículo 311.** Se prohíbe la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, accesorias, puestos permanentes, temporales o vehículos que operen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. El incumplimiento a dicha prohibición dará lugar a la desocupación inmediata del local, accesoria o puesto sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercitar en contra del responsable, mediante notificación por escrito que realice el titular de la Coordinación de Mercados.

Asimismo, queda prohibida la posesión o venta en los locales, accesorias o puestos a que este reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas. Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, quedarán sujetas a la autorización que emita la Secretaría de la Defensa Nacional y sólo podrán expendirse en puestos temporales en las zonas que señale el titular de la Jefatura de Normatividad Comercial y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 312.** Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita el Ayuntamiento de Apaxco o cualquier dependencia de este, deberá constar por escrito, en él se harán saber los motivos y fundamentos, que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al procedimiento administrativo, debiéndose notificar al particular en los términos señalados en el presente Bando Municipal y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado México.

**Artículo 313.** A todo escrito que el particular dirija a las Autoridades Municipales, deberá recaer una respuesta en un término no mayor de 15 días hábiles, que deberá contestar por escrito y en que la autoridad se refiera a las prestaciones y reclamos del particular.

**Artículo 314.** Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el particular deberá hacer valer su derecho de petición en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo presentar su escrito ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, acompañando al original, tres tantos de cada documento y una copia para que se selle de recibido y se asiente en la misma el número.



**Artículo 315.** La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución.

**Artículo 316.** Toda petición deberá formularse respetuosamente y por escrito, clara, concisa y vertiendo los antecedentes que sean necesarios, donde se señalarán los requisitos formales, según lo previsto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Toda solicitud o manifestación que formule un particular o particulares al Presidente Municipal, o a cualquiera de los entes que integran la Administración Pública Municipal, deberá constar por escrito, realizado con letra de molde de forma que el mismo sea legible y entendible. Cuando se formule por dos o más personas, se deberá designar un representante común de entre los que lo suscriben, para el caso de que se omita designar un representante común, se entenderá por designado al primero de los nombrados; invariablemente deberán de designar un domicilio dentro del territorio Municipal para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en caso de que se omita este requisito o el domicilio señalado no se encuentre dentro del territorio Municipal, o bien dicho domicilio no sea identificable por el notificador adscrito al área administrativa, se tendrá por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores, el ubicado en los estrados de la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, Planta Baja del Interior del Palacio de Gobierno Municipal, sito en Plaza Melchor Ocampo, sin número, Colonia Centro, Apaxco, Estado de México, Código Postal 55660.

**Artículo 317.** En todo lo relativo a la inspección, verificación y actos que afecten a los particulares, se estará a lo dispuesto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México así como las leyes y reglamentos respectivos que derivan de éstas; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo para el Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos vigente para la entidad y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 318.** El Ayuntamiento procederá a decretar administrativamente y en cualquier tiempo la caducidad o revocar las concesiones otorgadas a personas físicas o morales, cuando incurran en las causales señaladas en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 319.** El procedimiento de revocación se realizará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 135 y 136, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previa garantía de audiencia.

**Artículo 320.** El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que emanen de las autoridades del Municipio y de los Organismos Descentralizados del mismo, con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las dependencias municipales, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



## TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 321.** Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 322.** Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Cabildo.

**Artículo 323.** Las propuestas de reformar el presente Bando Municipal, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 324.** Los acuerdos del ayuntamiento tomados en Cabildo que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 325.** La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, publicación periódica ordinaria de carácter mensual.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Se abroga el Bando Municipal publicado el 05 de febrero del 2022.

**SEGUNDO:** El Presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico el 05 de febrero del 2023, el cual entrará en vigor el día de su promulgación.

**TERCERO:** En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias para la implementación de la justicia cívica, las facultades conferidas en este Bando Municipal al Juez Cívico serán ejercidas por el Oficial Calificador.

**CUARTO:** Se autorizan las reformas a los reglamentos, acuerdos, nombramientos y demás ordenamientos, a fin de que no sean contrarios con el presente Bando Municipal.



**APAXCO**  
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO  
2022 - 2024



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO MUNICIPAL

## Promulgación del Bando Municipal 2023

**QUINTO:** Los procedimientos, trámites y demás actos que se hayan iniciado con fundamento en el Bando Municipal anterior, deberán continuar su trámite hasta su conclusión con ese mismo ordenamiento.

**SEXTO:** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, así como en los lugares visibles del Municipio para su debida observancia y cumplimiento.

### RÚBRICA

**JESÚS GASPAS MONTIEL RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**DAVID CRUZ PORRAS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Gaceta No. xx / Año 2023 Honorable Ayuntamiento de Apaxco Febrero 05, 2023.

2023. "AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO".



**APAXCO**  
UN GOBIERNO CERCANO AL PUEBLO  
2022 - 2024



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO MUNICIPAL  
2022 - 2023

# Promulgación del Bando Municipal 2023

